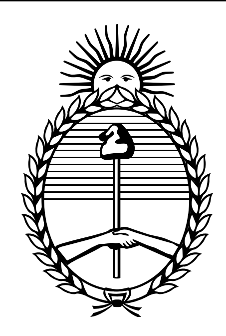
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.113

Precio $ 2,00

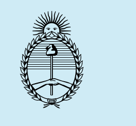


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 318/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003359/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 180 del 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de las prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que las designaciones transitorias de la Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN y el Ing. Marcelo TITTONEL, agentes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fueron aprobadas mediante el Decreto Nº 1884 del 2 de diciembre de 2009, y prorrogadas por su similar Nº 1566 del 1º de noviembre de 2010.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Pág.

FALLOS

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto, se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 1566 del 1º de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas por el Decreto Nº 1884 del 2 de diciembre de 2009 y prorrogadas por su similar Nº 1566 del 1º de noviembre de 2010, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR— organismo descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGAS DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	DIRECTOR NACIONAL Ing. Marcelo TITTONEL D.N.I. Nº 17.666.225	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA	DIRECTORA GENERAL Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN D.N.I. Nº 26.058.437	A - FE I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 321/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 75035/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 952 del 23 de octubre de 2003, Nº 678 del 14 de mayo de 2010, Nº 2054 del 29 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 que tienen vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 952/03 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Jorge Luis ROEL y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 678/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de enero de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 952/03 y cuya última prórroga se realizó por el Decreto Nº 678/10 del Licenciado D. Jorge Luis ROEL (D.N.I. Nº 14.957.430) en el cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 316/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49368/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del agente D. José Oscar VALDEZ, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del agente D. José Oscar VALDEZ como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 2010, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. José Oscar VALDEZ (D.N.I. Nº 7.756.910), con la asignación de CUATROCIENTAS DIECINUEVE (419) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 317/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex SFP y ex CNMF.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº E-5520-2001 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente María Cristina MORALES, en el Nivel D - Grado 2, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105/99 y ex CNMF Nº 289/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificada la interesada del rechazo del recurso de reconsideración, efectuó una presentación a los efectos de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991".

Que la causante se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que de los argumentos esgrimidos por la agente MORALES no surgen elementos que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991", como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente se dicta conforme las disposiciones del artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991" y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, María Cristina MORALES (DNI Nº 10.399.902, Legajo Nº 89.988), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991", sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2346/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad Secretario de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0350407/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, de Asesor Técnico Legal y UN (1) cargo vacante, Nivel B, de Coordinador de Gestión Administrativa, ambos dependientes de la mencionada Secretaría.

Que el personal propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dichos cargos.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el presente decreto, al agente Don Alejandro Javier VELASCO (M.I. Nº 23.234.100), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador de Gestión Administrativa, existente en la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2009, a la agente Doña María Teresa PHILIPP (M.I. Nº 18.315.456), en UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Técnico Legal, existente en la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y hasta el 1 de octubre de 2010, fecha en que presentó su renuncia.

Art. 3º — El cargo mencionado en el Artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2347/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0142210/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Analista de Sistemas Don Roberto Horacio GIOBBIO (M.I. Nº 7.641.947) en el cargo de Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 319/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0408553/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de DOS (2) cargos con Función Ejecutiva a fin de optimizar el funcionamiento de la Organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Secretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las funciones que se les asignan por el presente decreto.

Que los cargos a cubrir no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Contratos y Pasantías de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Da. Marianela Aldana NAVASAL (M.I. Nº 27.354.282), Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del dictado de la presente

medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la citada SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, a D. Pablo Alberto BONINI (M.I. Nº 26.952.654), Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — La designación transitoria referida en el artículo anterior se efectúa como excepción a lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 320/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0394231/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por otra parte y en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE, AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de diversos cargos.

Que el personal propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dichos cargos.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede del respectivo organismo de revista.

Que el Contador Público Don Marcelo Guido GALLOPPA (M.I. Nº 20.224.731) cuya designación se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, conforme lo acredita con la documentación pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 15 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los profesionales cuyos datos se consignan en el Anexo I al presente decreto que forma parte integrante del mismo, en los cargos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el Nivel y la Función Ejecutiva que en cada caso se detallan, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de octubre de 2010.

Art. 3º — Inclúyese, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Contador Público Don Marcelo Guido GALLOPPA (M.I. Nº 20.224.731), a partir del mes siguiente del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Anexo I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
DAZA, Delma Vivian	14.634.398	A	II	Auditor Interno Adjunto Riesgos, Planificación y Resultados
BACHULE GODOY, María Inés	10.198.000	A	II	Auditor Interno Adjunto Procesos de Apoyo
GALLOPPA, Marcelo Guido	20.224.731	B	III	Supervisor Riesgos, Planificación y Control
TAKARA, Kamena Cecilia	25.577.010	B	III	Supervisor Procesos Operativos
LAZZARINI, Lorena	22.964.348	B	III	Supervisor Procesos Legales
PALACIOS, Guillermo Enrique	11.500.763	B	IV	Jefe de Equipo Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos y Fondos Fiduciarios
OCAMPO, Liliana Elsa	14.375.209	B	IV	Jefe de Equipo Riesgos, Planificación y Seguimiento

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 315/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº 141.606/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus modificatorias y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte de la mencionada medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Delegado/a Regional Tucumán dependiente de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546

ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha de la presente medida, en el cargo de Delegado/a Regional Tucumán; dependiente de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, a la Licenciada Doña María José RUBIOL (M.I. Nº 23.116.827), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 314/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0001195/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones en su Artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación a partir del 1 de julio de 2010 del señor Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT (M.I. Nº 13.296.682) como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, con una asignación de MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA (1.281) unidades retributivas mensuales.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

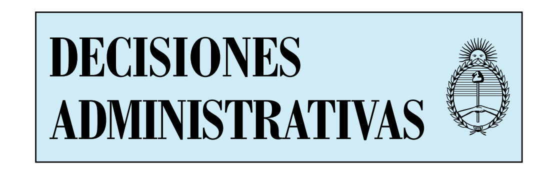
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de julio de 2010 como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO al señor Don Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT (M.I. Nº 13.296.682), asignándole la cantidad de MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA (1.281) unidades retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.



COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 98/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 804-0490/09 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones del personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha elevado las propuestas de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 -COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09 y del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08, exceptuando al referido Organismo de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	CATEGORIA	PERIODO	MONTO TOTAL
BELLOCCHIO, María Gabriela	DNI Nº 17.556.410	COORDINADOR I	8/1/09 AL 31/12/09	$ 76.483
FILIPPA, Ana Gloria	DNI Nº 17.648.660	COORDINADOR I	8/1/09 AL 31/12/09	$ 76.483
ROVEGNO, Nora Edith	DNI Nº 13.020.666	COORDINADOR I	8/1/09 AL 31/12/09	$ 76.483
Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 7				

ANEXO II

LORENTE, Estela María	LC Nº 6.492.306	COORDINADOR I	8/1/09 AL 31/12/09	$ 76.483
Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 7				

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 99/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1819/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 149 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de suma importancia la contratación del señor Pedro José RUBENS para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 149/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, al señor Pedro José RUBENS (DNI Nº 29.191.605) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 95/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0419266/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 2 de fecha 11 de enero de 2010 , y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. Sonia Pilar MORALES (D.N.I. Nº 22.680.513) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Sra. Sonia Pilar MORALES (D.N.I. Nº 22.680.513) se encuentra exceptuada de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

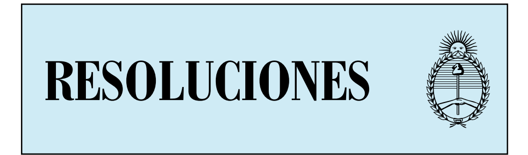
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2009, a la Sra. Sonia Pilar MORALES (D.N.I. Nº 22.680.513) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 20/2011

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2011.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0044116/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 27 de fecha 14 de diciembre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición N° 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010 y 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición N° 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010 y 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición N° 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución N° 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación N° 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3° del Decreto N° 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 3.475.405,05), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.153.874,77
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 210.759,81
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 484.068,78
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 216.276,77
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 257.739,15
BANCO MACRO S.A.	$ 226.050,57
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 102.102,47
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 91.176,02
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 14.140,24
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 37.000,49
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 108.361,78
BBVA FRANCES S.A.	$ 183.312,07
STANDARD BANK S.A.	$ 25.213,96
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 9.550,31
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.549,50
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 4.394,54
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 5.899,95
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 24.357,82
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 12.605,57
CITIBANK S.A.	$ 21.819,63
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 225.045,32
BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 14.202,99
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 42.497,32
BANCO COMAFI.	$ 4.306,47
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 98,75
TOTAL	$ 3.476.405,05

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 118.091,84
	Convenio Chubut	$ 2.077,91
	Convenio Mendoza	$ 4.923,00
	Convenio Mendoza II	$ 50.796,89
	FOMICRO	$ 48.705,96
	FONDER	$ 40.443,50
	Convenio de Turismo	$ 26.132,90
	Convenio Línea 400	$ 862.702,77
TOTAL		$ 1.153.874,77

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 474.967,64
	Convenio Santa Fe	$ 9.101,14
TOTAL		$ 484.068,78

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 61.937,26
	Convenio Santa Fe	$ 29.238,76
TOTAL		$ 91.176,02

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 98.028,34
	Convenio Santa Fe	$ 4.074,13
TOTAL		$ 102.102,47

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 19.212,89
	Convenio Chaco	$ 5.144,93
TOTAL		$ 24.357,82

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 120/2011

Créase el Programa Agricultura Inteligente (AI). Objetivos.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0011038/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la agricultura se encuentra en una nueva etapa de desarrollo que requiere experimentar cambios y transformaciones derivadas, en parte, de la necesidad de afrontar diferentes retos, tales como el de proveer alimentos bajo un escenario fuertemente influenciado por el cambio climático.

Que a fin de posicionarse frente a esos cambios, resulta aconsejable la implementación de formas de producción que incorporen prácticas que tiendan hacia la concepción de una Agricultura Inteligente (AI).

Que la expresión Agricultura Inteligente (AI) se refiere a una agricultura de procesos, con un enfoque sistémico, que tienda a conservar o incrementar los servicios del ecosistema, que procure la mejora continua y el manejo adaptativo y sustentable de los sistemas productivos, y que permita el gerenciamiento de la heterogeneidad ambiental.

Que el actual contexto internacional en relación con la agricultura y su vinculación con el ambiente, determina que países como la REPUBLICA ARGENTINA, con un importante perfil agroexportador, tengan que enfrentar oportunidades y desafíos que les permitan acceder a un posicionamiento ventajoso en lo que hace a la sustentabilidad ambiental y productiva, y a su vez responder a las exigencias comerciales de acceso a los mercados de exportación.

Que resulta necesario encarar, a través de políticas activas para el sector agropecuario, la armonización de los aspectos productivos y ambientales, teniendo en cuenta el cambio climático y tender a un desarrollo sostenible, incorporando el concepto de Agricultura Inteligente (AI).

Que el PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI), contribuirá al desarrollo de herramientas que permitan adelantarse a cuestiones comerciales estratégicas, potenciar las acciones ya desarrolladas y promover la realización de nuevos proyectos.

Que el referido Programa, focalizado en el gerenciamiento de la heterogeneidad ambiental a través de una mejora continua y un manejo adaptativo de los diferentes esquemas y sistemas de producción, producirá un agregado de valor al producto final, consolidando así una Agricultura Inteligente (AI) competitiva y eficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI), en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El Programa que se crea por el Artículo 1º de la presente medida tiene como objetivo principal propiciar la consolidación de una Agricultura Inteligente (AI) competitiva y eficiente que atienda la sustentabilidad y agregue valor a la producción agropecuaria nacional.

Art. 3º — Destínase la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para establecer, implementar y ejecutar el mencionado Programa, que será atendido con recursos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR), actuante en el ámbito del citado Ministerio, correspondientes al Ejercicio 2011, así como otras fuentes de financiamiento.

Art. 4º — Los recursos que se dispongan, serán destinados a la ejecución de acciones específicas vinculadas a:

1) Desarrollar la marca Agricultura Inteligente (AI).

2) Potenciar las acciones ya desarrolladas en relación a la Agricultura Inteligente (AI).

3) Promover la realización e integración de proyectos para la Agricultura Inteligente (AI).

4) Procurar la adopción de tecnologías apropiadas y el manejo sustentable de los recursos naturales.

5) Propiciar la mejora de la eficiencia de los diferentes sistemas productivos.

6) Impulsar el manejo adaptativo y sustentable de los sistemas productivos.

7) Incentivar la investigación y capacitación en Agricultura Inteligente (AI).

Art. 5º — El Programa será coordinado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de una Unidad Ejecutora que será presidida por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 6º — La Unidad Ejecutora estará integrada por DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quienes serán designados por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, UN (1) representante titular y UNO (1) suplente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UN (1) representante titular y UNO (1) suplente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UN (1) representante titular y UNO (1) suplente del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), UN (1) representante titular y UNO (1) suplente de la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, UN (1) representante titular y UNO (1) suplente de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID) y UN (1) representante titular y UNO (1) suplente de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA).

Art. 7º — Las funciones de la Unidad Ejecutora serán:

a) Acordar un reglamento de funcionamiento.

b) Constituir los equipos técnicos para cumplir con los objetivos del Programa.

c) Priorizar actividades o sectores en los que se coordinarán acciones.

d) Seleccionar proyectos que cumplan con los objetivos del Programa.

e) Articular las acciones entre las partes, tanto en su seguimiento como en la evaluación de impacto.

Art. 8º — A efectos de la aplicación y distribución de los fondos, se tendrán en consideración, las acciones destinadas a las siguientes finalidades específicas, debiéndose contemplar los aportes provenientes de otras fuentes de financiamiento:

A) Acciones en curso a potenciar vinculadas a la Agricultura Inteligente (AI):

• Agricultura por ambientes.

• Siembra directa.

• Forestación.

• Sistema agrosilvopastoril.

• Agricultura certificada.

• Reposición de nutrientes.

• Control de calidad de laboratorios de análisis de suelos.

• Biocombustibles.

• Biotecnología.

B) Proyectos a impulsar que contribuyen, directa o indirectamente, a la Agricultura Inteligente (AI):

• Ordenamiento Territorial Rural.

• Sistema de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad.

• Buenas Prácticas Agrícolas.

• Buenas Prácticas Ganaderas.

• Sistema Nacional de Diagnóstico, Planificación, Seguimiento y Prospección Forrajera en Sistemas Ganaderos.

• Evaluación de la Presencia de Agroquímicos en el Ambiente y Grado de Exposición de la Población.

• Determinación y Evaluación de Emisiones de Metano en la Ganadería.

• Determinación y Evaluación de Emisiones de Oxido Nitroso en la Agricultura.

• Huella de Carbono.

• Huella Hídrica.

• Determinación de Emisiones de los Biocombustibles.

• Promoción de la Energía Derivada de Biomasa Forestal para Incrementar la Producción de Energía Limpia.

• Certificación de Ingenieros Agrónomos para la Agricultura Inteligente (AI).

Art. 9º — El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ejecutará el Programa por sí o por terceros, pudiendo implementar acciones, mediante la suscripción de convenios, a través de las provincias, municipalidades o asociaciones, así como vincular su actuación con otros programas en ejecución en el ámbito del mismo.

Art. 10º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la coordinación de la evaluación y seguimiento del presente Programa.

Art. 11º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 21/2011

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2011.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0063248/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen mencionado precedentemente, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, sustituidos por los artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias establece que si al inicio de un ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con las adecuaciones que deberá hacer el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, será de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, establecen que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que la precitada Disposición Nº 389/04 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, establecen que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta de sumo interés la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país en el llamado a presentación y ejecución de Proyectos de Capacitación, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación que se propicia por la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2011 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I, con VEINTIOCHO (28) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresa/s Solicitante/s y Unidad/es Capacitadora/s (Persona/s Jurídica/s), que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho, que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para, la Presentación de Proyectos, que como Anexo IV, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora (Personas Jurídicas), que como Anexo V, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora (Personas Físicas o Sociedades de Hecho), que como Anexo VI, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 1 (Para más de una Empresa Solicitante), que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1, que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 (Para más de una Empresa Solicitante), que como Anexo IX, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente resolución, un cupo máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) correspondientes al cupo establecido en el artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 12. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION AÑO 2011 - REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "SPYMEYDR"), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPYMES") que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (en adelante "LA DIRECCION").

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las Empresas Solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín. Oficial y en todo momento, por el sistema informático hasta las DIECIOCHO HORAS (18 hs.) del día 11 de noviembre de 2011, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere, anterior.

ARTICULO 3º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresa/s Solicitante/s Cedente/s para la capacitación de UNA (1) o más "MIPYMES" Beneficiarias de capacitación, tengan o no relación comercial entre sí.

Bajo esta Modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o "MIPYMES" aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación, las "MIPYMES", tengan o no relación comercial con la Empresa Solicitante Cedente, sean clientes y/o proveedores exclusivos y/o franquiciados, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s, conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y que dicho grupo no pueda ser considerado "MIPYMES", es decir que la Empresa Beneficiaria podrá acceder al Programa, si el Grupo Económico al que pertenece es considerado "MIPYMES" en el marco de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

b) MODALIDAD 2: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) o más "MIPYMES" para su propia capacitación (Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s).

En ambas modalidades las únicas habilitadas para presentar Proyectos son las Empresas Solicitantes, quienes a su vez serán las destinatarias del Crédito Fiscal.

Asimismo sólo podrán ser Empresas Beneficiarias las que revistan calidad de "MIPYMES" en el marco de la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.

Cuadro resumen:

	EMPRESA/S SOLICITANTE/S	EMPRESA/S BENEFICIARIA/S
MODALIDAD 1	GRANDES EMPRESAS O MIPYMES ("CEDENTES")	OTRAS MIPYMES
MODALIDAD 2	MIPYME/S	LAS MISMA/S MIPYME/S

ARTICULO 4º.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos pueden ser: las Empresa/s Solicitante/s Cedente/s, las Empresa/s Beneficiaria/s de Modalidad 1, Empresas Solicitante/s Beneficiarias de la Modalidad 2, las Unidades Capacitadoras, en adelante "UCAP", y el Personal Beneficiario de las actividades de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones.

a) EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTES: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien deberá ceder el cupo solicitado con destino a la capacitación del personal de las Empresa/s Beneficiaria/s de Modalidad 1, conforme lo establece el artículo 3º, inciso a) del presente Reglamento.

b) EMPRESA/S BENEFICIARIA/S DE MODALIDAD 1: las empresas que tomen la capacitación, deben ser en todos los casos empresas "MIPYMES" categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.

c) EMPRESA/S SOLICITANTE/S BENEFICIARIA/S DE MODALIDAD 2: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, que solicitan un cupo para destinarlo a la capacitación de su propio personal, deben ser en todos los casos empresas "MIPYMES" categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en adelante "AFIP").

d) UNIDADES CAPACITADORAS (en adelante "UCAP"): personas físicas y/o jurídicas responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las "MIPYMES", que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la. actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el Proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de "UCAP" establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

A tal fin se asignará a las "UCAP" una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la "UCAP" en el mencionado Registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las "UCAP" que conformen un Grupo Económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones con la/s Empresa/s Solicitante/s que la/s presentaran o con la/s Empresa/s Beneficiaria/s de la capacitación, a menos que las mismas sean instituciones sin fines de lucro creadas a tal fin.

Los docentes de la "UCAP" no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con la/s Empresa/s Solicitante/s y/o Empresa/s Beneficiaria/s del/de los curso/s o actividades a su cargo.

e) PERSONAL BENEFICIARIO: son los empleados en relación de dependencia y/o titulares de la/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el Proyecto.

En todos los casos, se verificará la relación de dependencia de los empleados.

ARTICULO 5º.- EXCLUSIONES AL REGIMEN

No podrán ser Empresas Beneficiarias de la Capacitación las que desarrollen como principal alguna de las siguientes actividades:

a) Financieras

b) Inmobiliarias (Compra, venta y/o alquiler)

c) Corredores de Títulos

d) Empresas de seguros privadas de capitalización

e) Entidades de pensión privada abierta

f) Prestadores de servicios profesionales.

ARTICULO 6º.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario Nº 931 de "AFIP", concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 7º.- CALCULO DEL MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

a) Para el caso de las "MIPYMES", el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados desde de la presentación del Proyecto.

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes Cedentes de la Modalidad 1, el monto computable será del OCHO POR MIL (8‰) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto.

Para el cálculo de los límites establecidos en este artículo en los incisos a) y b), deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPYMEYDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

ARTICULO 8º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION.

Las actividades de capacitación son todas aquellas actividades que consisten en el dictado de cursos o la realización de talleres teórico-prácticos, presenciales o a distancia.

Las actividades de capacitación se clasificarán en abiertas, cerradas o a distancia.

a) ACTIVIDADES ABIERTAS: se considera actividad abierta a aquella realizada por una "UCAP" orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la/s Empresas Solicitante/s y que son ejecutadas, exclusivamente por Universidades Públicas o Privadas o por Instituciones de Capacitación con trayectoria en la/s temática/s a desarrollar asimilables a las primeras y con reconocimiento comprobable en el medio.

En este tipo de actividades no hay requisitos de cantidad mínima de participantes. Sólo se admitirán actividades abiertas con carácter presencial.

Sólo podrán incluirse en los proyectos actividades abiertas cuya fecha de inicio no sea posterior a los TRES (3) meses desde la presentación del Proyecto.

Todas las actividades de capacitación que no puedan encuadrarse como actividades abiertas, deberán presentarse como actividades cerradas de acuerdo a lo establecido a continuación.

b) ACTIVIDADES CERRADAS: se considera actividad cerrada a aquella diseñada específicamente para la/s Empresas Solicitante/s y con financiamiento exclusivo de las mismas.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) personas. Las actividades desarrolladas por una "UCAP" que revista la calidad de persona física, deberán ser dictadas exclusivamente por el titular de la explotación unipersonal.

Sólo serán admisibles jornadas en días laborables entre las SIETE HORAS (7 hs.) y las VEINTIDOS HORAS (22:00 hs.) y los sábados de OCHO HORAS (8 hs.) a TRECE HORAS (13 hs.) y cuya duración no exceda las SEIS HORAS (6 hs.) reloj por día y por empresa.

Sólo se admitirán actividades cerradas con carácter presencial.

Una actividad cerrada se considerará realizada si se completa al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria incluida en el Formulario de Proyecto y aprobada por "LA DIRECCION". Asimismo la cantidad de asistentes que completen el curso deberá ser igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados y aprobados en el Proyecto, y como mínimo TRES (3) asistentes. Cuando se constate una asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de participantes aprobados, "LA DIRECCION" aplicará descuentos proporcionales.

Un asistente de una actividad cerrada se considerará tal, a los fines del cálculo de los párrafos precedentes, si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

c) ACTIVIDADES A DISTANCIA: se considera actividad a distancia aquélla realizada exclusivamente por Universidades Públicas o Privadas que a criterio de "LA DIRECCION" acrediten sistemas de evaluación y control idóneos sobre sus plataformas, y que se dicte en forma no presencial y/o virtual a través de los nuevos canales electrónicos o mediante cualquier plataforma informática de formación, como soporte de los procesos de enseñanza - aprendizaje.

ARTICULO 9º.- PROYECTOS DE CAPACITACION

Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la "MIPYMES" y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

1) Proyectos presentados bajo la Modalidad 1:

Cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta QUINCE (15) Empresas Beneficiarias y podrá contener hasta un máximo de DIEZ (10) actividades incluyendo abiertas, cerradas y/o a distancia. Cada Empresa Solicitante Cedente podrá presentar un máximo de CINCO (5) Proyectos bajo esta modalidad.

2) Proyectos presentados bajo la Modalidad 2:

Cada Proyecto podrá incluir hasta DIEZ (10) actividades de capacitación incluyendo en el mismo abiertas, cerradas y/o a distancia. Sin perjuicio de ello, y a fin de optimizar las tareas de evaluación, control y rendición de actividades de capacitación, las empresas podrán presentar en el presente llamado:

a) un máximo de TRES (3) Proyectos cuando la nómina de personal no exceda los CIEN (100) empleados en relación de dependencia según lo declarado en el Formulario Nº 931 de "AFIP", en el último mes previo a la presentación del Proyecto.

b) un máximo de CINCO (5) Proyectos cuando la nómina de personal supere los CIEN (100) empleados en relación de dependencia según lo declarado en el Formulario Nº 931 de "AFIP" en el último mes previo a la presentación del Proyecto.

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier Modalidad, son responsables de:

i- La veracidad de toda la información consignada sobre la/s empresa/s, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

ii- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii- Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran cerradas.

iv- Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

v- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" con la antelación prevista en el presente Reglamento.

vi- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran cerradas.

b) Las "UCAP" serán responsables de:

i- Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el Proyecto aprobado.

ii- Cumplir, en completa corresponsabilidad con la/s Empresas Solicitante/s, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el Proyecto presentado.

iii- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea cerrada.

iv- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

v- Entregar certificados de asistencia a todos los participantes que hayan asistido al menos al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las actividades. En el caso de actividades abiertas la "UCAP" emitirá el certificado de asistencia, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la "SPYMEYDR", quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la Empresa Solicitante.

ARTICULO 11.- CONCEPTOS REINTEGRABLES - MONTOS

Los montos máximos de reintegro a solicitar por cada Proyecto establecidos por el presente Reglamento podrán distribuirse entre los siguientes conceptos con ajuste a lo prescripto para cada caso:

a) ACTIVIDADES DE CAPACITACION: en este rubro se incluyen los costos de inscripción, matrículas, aranceles y/o honorarios por capacitación correspondientes al dictado de actividades de capacitación, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), e independientemente de que los valores efectivamente abonados y expresados en la documentación respaldatoria, hubieran sido superiores a dichos montos.

b) GASTOS POR REALIZACION DE ESCRITURAS Y/O CERTIFICACIONES CONTABLES DE LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S DE AMBAS MODALIDADES: las mismas podrán solicitar el reintegro de gastos por Escrituras y/o Certificaciones Contables requeridas para la presentación de Proyectos de Crédito Fiscal y/o rendición de cuentas del/de los mismo/s, hasta un monto máximo de reintegro, de hasta PESOS UN MIL ($ 1.000), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pudiéndose presentar y rendir parcial o totalmente en cualquiera de los Proyectos aprobados en el presente llamado. No se admitirán solicitudes de reintegro por el concepto detallado en este inciso para la/s Empresa/s Beneficiaria/s de la Modalidad 1.

ARTICULO 12.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN

Se establecen para el llamado 2011, los siguientes topes, de acuerdo a la modalidad del Proyecto y las actividades de capacitación incluidas en los mismos:

1) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 1

En la Modalidad 1, cada Empresa Solicitante Cedente podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal en hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por Empresa Beneficiaria. El límite de cantidad de Empresas Beneficiarias será de hasta QUINCE (15) por Proyecto de Capacitación presentado. Asimismo cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta un máximo de DIEZ (10) actividades. Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 podrán recibir hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) de una o más Empresa/s Cedente/s en todo concepto en el presente llamado.

2) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 2

En la Modalidad 2 las Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s, podrán realizar actividades de capacitación abiertas por hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por participante, y por actividad, pudiendo el mismo participante realizar más de una actividad abierta en el mismo o en distintos Proyectos, pero con el tope de valor establecido en este inciso.

3) PARA EL PERSONAL BENEFICIARIO

En el caso de que un Proyecto prevea una actividad de capacitación abierta por un importe superior a la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por persona participante, se requerirá que el mismo posea una antigüedad en la empresa mayor a SEIS (6) meses, debiendo acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento de la presentación de la documentación.

4) PARA LAS "UCAP"

Las "UCAP" podrán participar en más de UN (1) Proyecto, fijándose los siguientes topes máximos para el presente llamado, de acuerdo a la siguiente clasificación de "UCAP" y sólo para cuando participaren en actividades cerradas:

i- Universidades públicas y privadas, hasta la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ii- Instituciones de capacitación reconocidas, que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, excluidas las consultoras, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iii- Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iv- Aquellas "UCAP" constituidas por personas físicas o sociedades de hecho y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en la capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, sólo podrán participar en Proyectos donde se solicite hasta un tope máximo de honorarios de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

A los efectos del cómputo de dichos topes, se sumará el monto total de honorarios solicitados neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las horas de capacitación a cargo de la "UCAP" en todos los Proyectos presentados en el llamado 2011, en que la misma participe.

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las empresas a los efectos de la presentación de Proyectos en el presente llamado, deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: las empresas que presenten una solicitud de reintegro por actividades de capacitación deberán completar el Formulario de Presentación de Proyectos disponible en la página Web de la "SPYMEYDR" (http://www.sepyme.gob.ar/creditofiscal), mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El Proyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará y notificará a la empresa mediante sistema informático y/o correo electrónico, requiriéndose a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la empresa las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE. PAPEL: si el Proyecto presentado, resultare preaprobado, la empresa deberá imprimir el Formulario de Presentación de Proyectos, el cual deberá ser firmado y aclarado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la/s Empresas Solicitante/s, y presentarlo ante la "SPYMEYDR", junto con toda la documentación requerida en el artículo 15 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

La firma inserta en la última hoja del Formulario de Presentación de Proyectos deberá estar certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

ARTICULO 14.- EVALUACION DE PROYECTOS

Los Proyectos serán objeto de una evaluación que comprende los siguientes aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de las Empresas Solicitantes y/o Beneficiarias.

b) La adecuación del Proyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.

c) La evaluación institucional de la "UCAP" se realizará en función de la información solicitada y consignada en el Formulario de Presentación de Proyectos y en el Registro de la "UCAP", considerando los siguientes aspectos.

i- Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.

ii- Antecedentes y experiencia que acredite la "UCAP".

iii- Formación académica y experiencia del docente que realice la actividad.

d) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

Se evaluará la coherencia entre el/los objetivo/s de la/s Empresa/s Solicitante/s, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir con tal Proyecto y la actividad propuesta para su resolución.

Asimismo se analizará la consistencia metodológica de la actividad y su adecuación a las condiciones de mercado.

En caso de haber sido preaprobado y que la actividad fuera abierta, ésta podrá efectuarse, a cuenta y riesgo de las Empresas Solicitantes, en forma previa a que "LA DIRECCION" verifique el cumplimiento de los requisitos formales.

En caso que las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto, sean cerradas, podrán comenzar a ejecutarse, a cuenta y riesgo de las Empresas Solicitantes, luego de la comunicación vía sistema informático y/o correo electrónico de la aprobación formal que surja del análisis de la documentación presentada y previa carga del cronograma completo en el sistema informático con al menos CUATRO (4) días hábiles de antelación al inicio de la primera actividad del Proyecto.

ARTICULO 15.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS

Una vez comunicada la preaprobación, las empresas y las "UCAP", deberán presentar juntamente con el Formulario de Presentación de Proyectos al que hace referencia el artículo 13, inciso b) del presente Reglamento, la siguiente documentación de acuerdo a la modalidad, plazos y a la tipología de las actividades.

La no presentación, de la documentación requerida a continuación y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la preaprobación, implicará la desestimación del Proyecto.

a) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 1:

a.1) La/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s deberá/n presentar:

i- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento.

ii- Certificación Contable para la Presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

iii- Si hubiere más de una Empresa Solicitante Cedente, la/s misma/s deberá/n suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 1, según modelo presentado en el Anexo VII del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

iv- Copia simple firmada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas, y/o contador certificante, del Formulario Nº 931 de "AFIP" del último mes anterior a la presentación del Proyecto y la constancia de pago respectiva.

a.2) La/s Empresa/s Beneficiaria/s de la Modalidad 1 deberán presentar:

i- Certificación Contable, para la Presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

ii- Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento: cada una de las Empresas Beneficiarias, deberá presentar un Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento la cual incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento, suscripta por el representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas, según modelo presentado en el Anexo VIII del presente Reglamento.

Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

b) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 2:

La/s Empresas Solicitante/s Beneficiaria/s deberá/n presentar:

i- En caso de ser una persona jurídica, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento.

ii- En caso de ser una persona física y/o sociedad de hecho, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública según modelo presentado en el Anexo III del presente Reglamento.

iii- Certificación Contable para la Presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto) con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

iv- Si hubiere más de una Empresa Solicitante, las mismas deberán suscribir, y presentar el Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 que deberá especificar la participación que tendrá cada una de las Empresas Solicitantes Beneficiarias en el Proyecto y cuál de ellas reviste el carácter de Solicitante Principal. Dicha Acta Acuerdo deberá presentarse según modelo presentado en el Anexo IX del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

v- Copia simple firmada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas, y/o contador certificante, del Formulario Nº 931 de "AFIP" del último mes anterior a la presentación del Proyecto y la constancia de pago respectiva.

Las empresas que ya hubieren presentado la documentación descripta en algún Proyecto del presente llamado, sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma. Los modelos de Escrituras, Certificaciones Contables y Actas Acuerdos estarán disponibles en la página "Web" de la "SPYMEYDR".

c) DOCUMENTACION SOLICITADA A LA "UCAP":

c.1) La "UCAP" deberá presentar en el caso que sea persona jurídica y exclusivamente en Proyectos que incluyan actividades cerradas:

i- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento.

En el caso que se presentaren como "UCAP" las Universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes, éstas quedan exceptuadas de presentar el Primer Testimonio de Escritura Pública establecido en el presente inciso.

ii- Modelo de declaración jurada de la "UCAP" firmada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas, y por cada empresa a capacitar, según modelo presentado en el Anexo V del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

c.2) La "UCAP" deberá presentar en el caso que sea persona física y exclusivamente en Proyectos que incluyan actividades cerradas.

i- Impresión del Formulario de Inscripción al Registro de "UCAP" de Crédito Fiscal firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la "UCAP". Dicha firma deberá certificarse por Escribano Público o Juez de Paz.

ii- Modelo de declaración jurada de la "UCAP" firmada por el titular por cada empresa a capacitar, según modelo presentado en el Anexo VI del presente Reglamento. Dicha firma deberá certificarse por Escribano Público o Juez de Paz.

Las "UCAP" que ya hubieren presentado la documentación descripta en el presente llamado, sólo deberán presentar cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

La utilización de los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y demás documentación resulta de carácter obligatorio por parte de la/s Empresa/s Solicitante/s y "UCAP". Los modelos estarán disponibles en la página "Web" de la "SPYMEYDR".

ARTICULO 16.- PLAZOS Y FORMAS DE NOTIFICACION

Los sujetos participantes en los Proyectos de Capacitación detallados en el Artículo 4º del presente Reglamento deberán observar los plazos estipulados a continuación:

i- Una vez comunicada la preaprobación del Proyecto y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, deberán presentar la documentación solicitada en los artículos 13 y 15 del presente Reglamento de acuerdo a la modalidad, y a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos.

ii- Una vez finalizada la última actividad incluida en un Proyecto de Capacitación, y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha finalización, la/s Empresa/s Solicitante/s deberá/n rendir cuentas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

iii- Una vez comunicada la preaprobación de la Rendición de Cuentas y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, la/s Empresa/s Solicitante/s deberá/n presentar la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas solicitada en el Artículo 25 del presente Reglamento.

iv- En caso de producirse un requerimiento de tipo formal a la documentación presentada en cualquier instancia del Proyecto, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación formal. Las comunicaciones efectuadas por "LA DIRECCION" en relación con la preaprobación, observaciones técnicas y/o formales y aprobación relativas a los Proyectos de Capacitación y/o rendiciones de cuentas presen-

tadas en el marco del presente llamado, serán efectuadas exclusivamente vía sistema informático y/o correo electrónico, debiéndose observar los plazos previstos en el presente artículo.

La no presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado, implicará la desestimación del Proyecto y/o rechazo de la rendición de cuentas con la consiguiente pérdida del cupo asignado.

ARTICULO 17.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los modelos y en plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector II, (Código Postal 1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 18.- RESOLUCION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Una vez concluida la etapa de evaluación formal del Proyecto se le comunicará a la/s Empresa/s Solicitante/s el resultado de la misma. La asignación de cupo de Crédito Fiscal para los Proyectos aprobados en el presente llamado se realizará a través de un acto administrativo, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página “Web” de la “SPYMEYDR” (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal) y/o a través del sistema informático.

ARTICULO 19.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION

Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación de los Proyectos aprobados desde el día siguiente a la comunicación de la aprobación definitiva del Proyecto, con la excepción prevista para las actividades abiertas, conforme lo estipulado en el artículo 14 del presente Reglamento.

i- Actividades Abiertas: los Proyectos que incluyan actividades de capacitación abiertas deberán presentarse como mínimo con CUATRO (4) días hábiles de antelación al comienzo de la/s actividad/es, y la fecha de inicio de las mismas no podrá ser posterior a los TRES (3) meses contados desde la presentación del Proyecto. El plazo máximo de ejecución para las actividades abiertas será hasta el día 31 de diciembre del año 2011.

ii- Actividades Cerradas: en el caso de actividades cerradas el plazo máximo de ejecución será de CUATRO (4) meses contados desde la aprobación definitiva del Proyecto y como máximo hasta el día 31 de diciembre del año 2011, o lo que resulte anterior.

ARTICULO 20.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el Formulario de Proyectos y tal como fueron aprobados por “LA DIRECCION”.

a) EJECUCION DE ACTIVIDADES ABIERTAS:

Luego de recibir la comunicación sobre la preaprobación del Proyecto, y a su cuenta y riesgo, la empresa podrá comenzar con las actividades preaprobadas.

Para este tipo de actividades sólo se admitirán cambios de participantes y siempre que tal modificación sea anterior a la aprobación formal del Proyecto, en cuyo caso la empresa deberá informar tal situación, mediante el ingreso al Listado de Proyectos Aprobados disponible en el sistema informático en la página Web de la “SPYMEYDR” (www.sepyme.gob.ar/créditofiscal).

b) EJECUCION DE ACTIVIDADES CERRADAS:

Luego de recibir la notificación de “LA DIRECCION” sobre la aprobación definitiva, y con una antelación no menor a CUATRO (4) días hábiles a la fecha y hora prevista para la ejecución de cada actividad, deberán confirmar y/o modificar el Cronograma de Actividades incluido en el Proyecto e indicar los participantes de las mismas, ingresando en el Listado de Proyectos Aprobados disponible en el sistema informático en la página Web de la “SPYMEYDR” (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal). Las actividades que no puedan ser constatadas por “LA DIRECCION” por errores, omisiones, o notificaciones incompletas o extemporáneas, podrán ser consideradas como actividades no ejecutadas y pasibles de descuentos.

ARTICULO 21.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Las actividades cerradas contenidas en los Proyectos aprobados sólo podrán ser modificadas durante su ejecución, en lo relativo a:

i- Fechas de Ejecución.

ii- Horarios.

iii- Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

iv- Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la “UCAP”.

Las modificaciones a las actividades se deberán realizar ingresando al Listado de Proyectos Aprobados disponible en el sistema informático en la página Web de la “SPYMEYDR” (www.sepyme.gob.ar/créditofiscal).

No se admitirán cambios de ninguna índole a las actividades abiertas contenidas en los Proyectos ya aprobados.

ARTICULO 22.- PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cambios previstos en el artículo anterior, deberán ser realizados antes de la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad y de acuerdo al plazo estipulado a continuación:

El plazo para efectuar el cambio de fechas, horarios, lugar de ejecución y docentes incorporados en las actividades cerradas de los Proyectos aprobados, será de hasta DOS (2) días hábiles antes del inicio de la actividad.

En forma excepcional, debidamente fundada, se admitirán modificaciones hasta la hora de inicio informada para cada actividad. El descargo correspondiente deberá presentarse en soporte papel al momento de efectivizar la presentación de la rendición de cuentas.

ARTICULO 23.- VERIFICACION Y AUDITORIA

“LA DIRECCION” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a la/s Empresa/s Solicitante/s y/o Empresas Beneficiarias o “UCAP”, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida por los mismos.

Las empresas y las “UCAP” deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a “LA DIRECCION” el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 24.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGLAMENTO

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio.

1) Incumplimientos que ameritarán pérdida parcial del beneficio:

a) Inejecución verificada de la jornada.

b) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

c) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación. Se establece una tolerancia máxima de CINCO (5) minutos para el inicio de la verificación de la actividad desde el arribo del auditor al lugar de ejecución.

d) El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Difiere la “UCAP” o el docente incluido en el Proyecto aprobado.

f) Supera ausencias reglamentarias.

g) En caso de verificarse DOS (2) incumplimientos consistentes en auditorías con resultado negativo y/o cualquiera de las faltas detalladas anteriormente, corresponderá el descuento total de la actividad.

h) En caso de no completarse al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria incluida en el Formulario de Proyecto y aprobada por “LA DIRECCION”, corresponderá el descuento total de la actividad.

2) Incumplimientos que ameritarán la pérdida total del beneficio:

a) En caso de no completarse al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las actividades aprobadas en un Proyecto, corresponderá la baja del mismo y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

b) En caso de verificarse TRES (3) incumplimientos consistentes en auditorías con resultado negativo y/o cualquiera de las faltas detalladas en el inciso 1) del presente artículo, en la misma o en distinta actividad de un mismo Proyecto, se procederá a la baja del mismo y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

iii- En caso de verificarse CUATRO (4) incumplimientos consistentes en auditorías con resultado negativo y/o cualquiera de las faltas detalladas en el inciso 1) del presente artículo, independientemente del Proyecto que se trate se procederá a la baja de todos los Proyectos presentados y/o aprobados de la Empresa Solicitante y a la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado, como así también la exclusión de la misma para el resto del llamado 2011.

Las sanciones que impliquen la baja del Proyecto y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya/s rendición/es no hayan sido aprobada/s por acto administrativo pertinente o se encontrare pendiente de rendición por la Empresa Solicitante a la fecha de imposición de la sanción, serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de “LA DIRECCION”.

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales del cupo de Crédito Fiscal asignado, serán impuestas mediante el acto administrativo que apruebe la respectiva rendición de cuentas.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado en un Proyecto o actividad “LA DIRECCION” podrá excluir a la “UCAP” del presente llamado.

Para el caso en que la “UCAP” excluida participe en otro/s Proyecto/s de capacitación del presente llamado, la misma deberá ser reemplazada inmediatamente y a requerimiento de “LA DIRECCION”.

ARTICULO 25.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s Empresa/s Solicitante/s podrán presentar como máximo UNA (1) rendición de cuentas por cada Proyecto aprobado.

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados deberá/n presentarse en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la última jornada del Proyecto aprobado y de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completar y enviar para su preaprobación el Formulario de Rendición de Cuentas disponible en la página Web de la “SPYMEYDR” (www.sepyine.gob.ar/créditofiscal), y posteriormente:

b) Una vez preaprobada la rendición de cuentas se deberá presentar en un plazo en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación respectiva, y en soporte papel el Formulario de Rendición de Cuentas suscripto por el/los Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento en carácter de declaración jurada, ante “LA DIRECCION” conjuntamente con la documentación que se detalla a continuación:

i- Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por honorarios de capacitación; consignando en cada una la denominación del curso facturado. Si las facturas fueren tipo A, entonces deberá adjuntarse el recibo correspondiente.

ii- Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de Escrituras y/o Certificación. Si las facturas fueren tipo A, entonces deberá adjuntarse el recibo correspondiente.

iii- Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los com-

probantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo X del presente Reglamento.

iv- Fotocopia del certificado de asistencia para el caso de las actividades abiertas.

v- Original de la nómina de participantes con firma autógrafa de cada, uno de ellos, para el caso de las actividades cerradas.

ARTICULO 26.- EVALUACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las rendiciones de cuentas presentadas en formato papel serán sometidas a una evaluación técnica.

El informe de control técnico versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las Empresas Solicitantes durante la etapa de ejecución de las actividades.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de las rendiciones de cuentas presentadas con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

ARTICULO 27.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s.

En el caso de existir más de una Empresa Solicitante, ya sea Modalidad 1 o Modalidad 2, deberá realizarse el reintegro en la misma proporción que se constate del pago y la cancelación de las facturas correspondientes o bien como lo determinen las Empresas Solicitantes en el acta acuerdo requerida en el artículo 15 del presente Reglamento, y sin que se excedan los topes y montos previstos.

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s de acuerdo a lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo y de acuerdo al artículo 2º de dicha resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 28.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTICULO 29.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y. en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, siendo, la/s “Empresa/s Solicitante/s” del/de los Proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA
PARA EMPRESA/S SOLICITANTE/S Y UNIDAD/ES CAPACITADORA/S

(PERSONA/S JURIDICA/S)

FOLIO Nº_____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO_____________________

En la Ciudad de________, a__________días del mes de______del año dos mil once, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ___________, de nacionalidad ______ (argentina), nacido el ___de ___de______, ________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número ____________, C.U.I.T. Nº ___________, domiciliado legalmente en la calle______________ de _________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ______________(Representante legal de acuerdo al tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de “__________________”, C.U.I.T Nº ____________, con domicilio en __________ y sede social en la calle ____________, objeto ____________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha ____, que pasó ante ________, al folio ______ del Registro Notarial _________ a cargo de _________, la que en su primera copia se inscribió el ________ bajo el número ___________del Libro __________ de __________ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de _____________ años contados a partir del ___/___/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es:_________y su domicilio legal es ___________d) El carácter de representante legal de la misma con __________ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en ________________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son _______________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de ________________ contados a partir del día ___/___/___ y hasta el día ____/____/____, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ Hay un sello.- Ante mí: ________- PARA ________expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA
PARA PERSONAS FISICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO Nº ___.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ____________________________

En la Ciudad de _____, a ______días del mes de ________del ario dos mil once ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ______, de nacionalidad ________ (argentina), nacido el __________de _______de ________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número __________ domiciliado legalmente en la calle ________ de __________, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº __________, con domicilio fiscal en _____________ en la calle ________, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. Nº _______surge que el/los compareciente/s es/son: ______fecha de nacimiento: ___/__/__ con domicilio real en la calle _________b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es: __/__/__ , que se encuentra inscripto en ________ (indicar si es monotributo o régimen general indicando en que tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es: ____________ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son _________) y que el domicilio fiscal es __________.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: ________ - PARA______expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE
PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores

Razón Social/Nombre

Domicilio Legal

C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Sociedad ____________ (indicar Razón Social) con respecto a la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta en los términos requeridos por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y, circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta: (se deberá completar con los comprobantes/registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta),

A)

B)

C)

D)

E)

F)

G)

3. MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos de A) a H) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la Ciudad de………………., a los ……… días del mes de ………… de 2011.

Dr. xxxxxxxxxxxx
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº xxx Fº xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. Nº:	
Tipo de empresa (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
A) Patrimonio Neto (al MM/AA):	
Origen:	
% Argentino:	
% Extranjero	
B) Fecha de inicio de actividades:	
Código de actividad principal ("AFIP"):	
Código de actividad secundaria ("AFIP"):	
Describa la actividad principal que desarrolla:	
Detalle Bienes y/o Servicios que ofrece:	
C): Monto Ventas anuales (sin IVA) - año 2010(1):	
Monto Ventas anuales (sin IVA) - año 2009(2):	
Monto Ventas anuales (sin IVA) - año 2008(3):	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (sin IVA):	
D) Destino de Ventas:	
% de venta en mercado local (Argentina):	
% de venta en mercado extranjero (Exportación):	
Indicar si importa bienes para revender?:	Indicar SI o NO
% de importación con respecto a las ventas totales:	
E) Tamaño de la empresa: (Micro – Pequeña o Mediana según Resolución SEPYME Nº 24/2001):	
F) Forma parte de un grupo económico (cfr. Artículo 33 de la Ley Nº 19.550):	
Principal actividad económica del grupo:	
Ventas del grupo económico:	
Año 0:	
Año 1:	
Año 2:	
Promedio de ventas del grupo económico:	
G) Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Período: desde------- hasta --------: (de acuerdo a la Remuneración Nº 2 del F. 931) Calcular el 8% de la sumatoria determinada en el renglón anterior	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante 2011 (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA)	
H) ¿Posee deuda impositiva exigible?:	Indicar SI o NO
¿Posee deuda previsional exigible?:	Indicar SI o NO

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:

Firma:

Aclaración:

C.P.C.E.----------. Tº Fº

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha DD/MM/AAAA

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS que corresponda).

ANEXO V

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA UNIDAD CAPACITADORA

(PERSONAS JURIDICAS)

Empresa Solicitante:____________(completar nombre de la Empresa Solicitante)

Lugar y fecha

Yo, _______ (nombre del titular o representante legal de la Unidad Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora _________ (Nombre de la "UCAP"). CUIT Nº___ -_______- __ que represento en carácter de ________ (consignar el representante legal según tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) con mandato vigente hasta ___/___/___

a) Fue constituida en fecha __/__/__, tiene domicilio legal en ______________, tiene como objeto social ___________________ y personería jurídica vigente de acuerdo a Nº tomo, folio, etcétera, de la Inspección General de Justicia o Personas Jurídicas de la Provincia (datos de inscripción y sus modificaciones en los Registros Públicos correspondientes).

b) Adhiere y cumple con los recaudos establecidos en el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para el Año 2011 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria de Crédito Fiscal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

c) No conforma un Grupo Económico, ni está controlada o vinculada económicamente con la/s Empresas Solicitante/s que la presentaran ni con la/s Beneficiaria/s de la capacitación.

d) No conforma un Grupo Económico, no es controlante o controlada, ni se encuentra. vinculada jurídicamente con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participe/n en el presente llamado.

e) Asimismo, se manifiesta que en ningún proyecto los docentes o capacitadores incluidos por nuestra Unidad Capacitadora, tienen relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s Empresa/s Solicitante/s.

____

Firma y Aclaración del Representante Legal

o apoderado de la Unidad Capacitadora

A los efectos de lo establecido en los puntos b) y c) se tomarán los criterios de control y vinculación que prevé el artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

En el caso del punto c), se establece adicionalmente que se considerará que la identidad de directivos o autoridades o socios o partícipes o representantes vincula a las Unidades Capacitadoras entre sí y con las empresas, salvo lo previsto para entidades sin fines de lucro.

(La firma deberá estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz).

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA UNIDAD CAPACITADORA

(PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES DE HECHO)

Empresa Solicitante: ____________ (indicar el nombre de la empresa solicitante)

Lugar y fecha

Yo, ______________(nombre del titular de la Unidad. Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora ___________ (Nombre de los titulares de la explotación unipersonal o sociedad de hecho) CUIT Nº___-___-___que represento en carácter de titular.

a) Adhiere y cumple con los recaudos establecidos en el Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación para el año 2011 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria.

b) Asimismo, se manifiesta que el/los titular/es de la/s Unidad/es Capacitadora/s, no tiene/n, relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s Empresas Solicitante/s Beneficiaria/s de los Proyectos de Capacitación presentados.

____

Firma y Aclaración del

Titular de la Unidad Capacitadora

(La firma deberá estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz).

ANEXO VII

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS
BAJO LA MODALIDAD I

(PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En __________(lugar y fecha), entre la Empresa _________ (indicar Razón Social), con sede social en ______ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su ________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, _______________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y entre la Empresa __________ (indicar Razón Social), con sede social en ___________(indicar domicilio legal), representada en este acto por su __________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, __________________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA, (tantas veces como Empresas Solicitantes Cedentes Asociadas existan), en adelante LAS SOLICITANTES CEDENTES, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

LA SOLICITANTE PRINCIPAL y LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de las “MIPYMES” incluidas en el Formulario de Proyecto de Capacitación, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA SOLICITANTE PRINCIPAL presentará a “LA SPYMEYDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2011.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas, firmantes será la que se detalla a continuación

Empresa a) _______ (porcentaje)

Empresa b) _______ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LA SOLICITANTE PRINCIPAL toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman _____________ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público).

ANEXO VIII

MODELO DE ACTA COMPROMISO Y ADHESION AL REGLAMENTO
A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA MODALIDAD 1

En la Ciudad de_____, a____días del mes de ________ del año dos mil once, el que suscribe ____________DNI Nº ________, de nacionalidad_______, ____________nacido el _____ de ___de,_________ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número___________, C.U.I.T. Nº____________, domiciliado legalmente en la calle _________ de ________, en mi carácter de _________(indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de “___________”, C.U.I.T Nº ___________, con domicilio, en _______y sede social en la calle ___________, cuyo objeto es ________(designación del objeto principal únicamente), realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por el artículo 15, inciso a.2) ii del Anexo I de la Resolución Nº _______ de fecha ________ de ______, de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERIA

La constitución de la sociedad es de fecha ___________, inscripta en Inspección General de Justicia (IGJ) en fecha ____________ Nº de Inscripción ____________.

El Representante Legal o Apoderado es ___________(indicar nombre y apellido), conforme surge del ___________ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de distribución de cargo si fuera un S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario) con la designación de autoridades vigente de fecha ___/___/___.

Fecha de vencimiento del Mandato del Representante Legal o Apoderado: ___/___/___

(Para el caso de ser persona física deberá completar con los datos según inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

MANIFESTACION DE ACEPTACION Y ADHESION AL REGLAMENTO

La empresa _____________(indicar Razón Social) manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la empresa _________ (datos de la Empresa Solicitante Cedente, CUIT Nº), a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo, se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y al monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Se manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
Firma y Aclaración del
Representante Legal o Apoderado

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público).

ANEXO IX

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS
BAJO LA MODALIDAD 2

(PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En ________(lugar y fecha), entre la Empresa ______ (Razón Social), con sede social en ________ (indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor, ________(Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº) ____________ en su carácter de __________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y la Empresa ____________(Razón Social), con sede social en __________ (indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor _____________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº) en su carácter de ___________(indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA (tantas veces como Empresas Solicitantes existan), en adelante LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de sus empresas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA SOLICITANTE PRINCIPAL presentará a “LA SPYMEYDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2011.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación

Empresa a) _______ (porcentaje)

Empresa b) _______ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LA SOLICITANTE PRINCIPAL toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público).

ANEXO X

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE
PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Señores

[Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria]

[C.U.I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de capacitación y/o de certificación realizada por ___________(Razón Social) y su correspondiente registración contable llevados en

los libros obligatorios; en los términos de la Resolución SPYMEYDR Nº ___/11 y en el marco del/los Proyecto/s de Capacitación N°___ (indicar los Nº de IP), por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de $ __________ (PESOS _______).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nro de Comprobante	Proveedor	$ neto de IVA (1)	$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
TOTAL					

Las Facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de $ ________ (PESOS) ____________.

Describir la forma de cancelación de las facturas. En el caso de Facturas A, debe incluirse el recibo que compruebe la cancelación.

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

a) Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes y detalladas en el Anexo I, corresponden a servicios efectivamente recibidos en el marco de el/los Proyecto/s Nº ____/2011. (indicar los números de proyectos).

b) Que los servicios correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el, pago respectivo se efectuó por ____________(indicar el medio de pago que corresponda ej. efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo a lo estipulado por las normas.

c) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo a lo estipulado por las normas pertinentes. (Incluir sólo en el caso de corresponder).

d) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos, y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

e) Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en el Libro (indicar nombre del Libro ej. Ventas), rubricado bajo el Nº _______ y registrados con fecha _______/2011, a folios _______________ (Completar según corresponda).

Lugar y Fecha
Dr. xxxxxxxxxxxxxx
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº… Fº…

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS que corresponda).

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 240/2011

Actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 24.241 y Nº 26.417, los Decretos Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 651 de fecha 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs, (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley Nº 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Provisional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Provisional (MOPRE) y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la ley Nº 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 26. 417.

Que asimismo, el Decreto Nº 1694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Que el artículo 5º de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 58 de fecha 3 de febrero de 2011, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2011 fijándolo en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.227,78).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. Nº 58/11.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los inciso b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 15 del Decreto Nº 1694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en PESOS CUATROCIENTOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 405,17) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 58 de fecha 3 de febrero de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 22/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto Del Guazú S.A.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT N° 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución N° 8/2011 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZÚ a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHU.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de GUALEGUAYCHU, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 8/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT N° 30-70832657-3), mediante Resolución N° 8/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La PLATA. Remítase a la División Aduana de GUALEGUAYCHU para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 21/2011

Habilitación provisoria del "Puerto de Cabotaje BG". Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-171-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT N° 20-14438803-9) en su calidad de concesionario del "PUERTO DE CABOTAJE BC", solicita la habilitación aduanera provisoria del mismo, ubicado a la altura del Km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), margen derecha del Río Paraná, ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que a tal efecto presenta memoria descriptiva de las operaciones que se realizan en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de abordo, entre otros servicios a embarcaciones de bandera nacional y extranjera afectados al transporte nacional e internacional, contando con la aprobación del Plan de Emergencia para manipulación de hidrocarburos aprobado por Disposición DPAM, D08 N° 83/2006 del Departamento Seguridad Ambiental de la Prefectura Naval Argentina.

Que se encuentra en trámite la habilitación definitiva del puerto en trato ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por expediente N° S01:0268742/2010.

Que mediante Disposición SNAV, NA9 N° 037/10 la Prefectura Naval Argentina autorizó el amarre en dicho muelle de barcazas vacías cuya eslora máxima no supere los SESENTA Y CINCO (65) metros y/o buques remolcadores cuya eslora máxima no supere los CINCUENTA Y SIETE (57) metros.

Que por Nota N° 3295/10 (AD SALO), la Aduana de SAN LORENZO se expide favorablemente, considerando que el puerto en trato reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera ROSARIO mediante Nota N° 389/10 (DI RARS).

Que mediante NOTA DNP (AP) (IP) N° 51-11, la Dirección de Actividades

Portuarias en conjunto con la Dirección de Infraestructura Portuaria efectúan un pormenorizado informe del estado del trámite de las actuaciones administrativas para la habilitación portuaria del Puerto denominado "PUERTO DE CABOTAJE BG" al Señor Alberto José Gualtieri, en su carácter de concesionario, en los términos y con el alcance de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias. En la misma informan que *"la Dirección Nacional de Vías Navegables oportunamente dictó las Disposiciones N° 31/2003 y 01/2004 por las cuales se declaró la habilitación técnica para la regularización de la construcción de un muelle de cabotaje y playa de estacionamiento y las Disposiciones N° 28/2007 y 115/2008 por las cuales se declaró la habilitación técnica consistente en los trabajos de ampliación del muelle de cabotaje y ejecución de un muelle público de pesca con instalaciones de uso público".*

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de TREINTA (30) días.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Concédase la habilitación aduanera solicitada por el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT N° 20-14438803-9) con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del "PUERTO DE CABOTAJE BG", ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), en la localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, para realizar las operaciones señaladas en el segundo párrafo de los considerandos en barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA Y CINCO (65) metros y/o buques remolcadores cuya eslora máxima no supere los CINCUENTA Y SIETE (57) metros, conforme la autorización otorgada por Disposición SNAV, NA9 N° 037/10).

Art. 2° — Déjese establecido que el incumplimiento por parte del peticionante de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el expediente N° S01:0268742/2010, en trámite ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, no dará derecho a reclamar la continuidad de la habilitación provisoria otorgada a través de la presente.

Art. 3° — Estipúlese la vigencia de la presente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.11/2011

Modifícase la Resolución Nº C.20 en la cual se estableció las exigencias para el etiquetado de los envases que identifiquen productos vínicos liberados al consumo.

Mendoza, 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0002313/2011, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.12 de fecha 11 de abril de 2003, C.20 de fecha 14 de junio de 2004 y C.22 de fecha 19 de noviembre de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 en su inciso a) define al vino sin establecer diferencia alguna entre los caldos según su calidad.

Que por Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003 se establece que en los marbetes identificatorios de los productos vitivinícolas se debe consignar como denominación legal del producto, únicamente el término "VINO", seguido de la característica cromática, sin ningún tipo de adjetivación.

Que mediante la Resolución Nº C.20 de fecha 14 de junio de 2004, se aprueban las exigencias para el etiquetado de los envases que identifican productos vínicos, estableciendo a la Denominación Legal del Producto como una Mención Obligatoria para brindar información al consumidor y reglamentando las menciones optativas.

Que a través de la Resolución Nº C.22 de fecha 19 de noviembre de 2008 se incorporó en el Punto IV - MENCIONES OPTATIVAS del ANEXO de la Resolución Nº C.20/04 el inciso e) Menciones Complementarias de Características diferenciales, en los cuales se definen las expresiones tradicionales Reserva y Gran Reserva.

Que con el objeto de facilitar los intercambios comerciales y adecuarse a requerimientos internacionales, es necesario definir algunas expresiones tradicionales que permitan identificar productos vitivinícolas con determinadas características especiales.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase en el Punto IV - MENCIONES OPTATIVAS del ANEXO de la Resolución Nº C.20 de fecha 14 de junio de 2004 el siguiente inciso:

e) MENCIONES COMPLEMENTARIAS DE CARACTERISTICAS DIFERENCIALES

Podrán mencionarse las expresiones RESERVA y GRAN RESERVA, siempre que se cumplan los siguientes requerimientos:

i. RESERVA: Sólo podrá emplearse en etiquetas que identifiquen vinos elaborados a partir de uvas incluidas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, o resultantes del corte de dichas variedades y que estén en condiciones para la elaboración de vinos de calidad superior. La cantidad de uva requerida para la elaboración de cada CIEN LITROS (100 l.) de vino deberá ser de por lo menos CIENTO TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS (135 kg.). Los vinos Reserva Tintos tendrán una crianza durante un período mínimo de DOCE (12) meses a partir de que se encuentren enológicamente estables, en tanto que para los Blancos y Rosados este lapso de tiempo no podrá ser inferior a los SEIS (6) meses.

Asimismo, en los casos en que el origen de estos productos sea el ingreso por traslado desde otro establecimiento, al efectuar la solicitud de traslado, el remitente deberá aportar los antecedentes de elaboración del producto a ingresar.

ii. GRAN RESERVA: Además de los requisitos exigidos para la materia prima en la mención RESERVA, para la elaboración de los Vinos GRAN RESERVA deberán emplearse por lo menos CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg.) de uva para cada CIEN LITROS (100 l.) de vino. Los vinos Gran Reserva Tintos tendrán una crianza durante un período mínimo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de que se encuentren enológicamente estables. En el caso de los vinos Blancos y Rosados el tiempo mínimo de crianza no podrá ser inferior a los DOCE (12) meses.

iii. Cuando se trate de cortes de vinos de diferentes años de elaboración, todos sus componentes deberán haber respetado los tiempos mínimos de crianza establecidos precedentemente.

iv. Los vinos identificados con las expresiones mencionadas en los apartados i y ii deberán respetar la graduación alcohólica mínima para la liberación al consumo correspondiente al año de su elaboración.

2º — Derógase la Resolución Nº C.22 de fecha 19 de noviembre de 2008.

3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la liberación al consumo de los vinos cosecha 2011.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C 11/11

LISTADO DE VARIEDADES AUTORIZADAS
PARA LA ELABORACION DE VINOS RESERVA Y GRAN RESERVA

Variedades Tintas:	Variedades Rosadas:	Variedades Blancas:
Malbec	Gewrztraminer	Chardonnay
Merlot	Pinot Gris	Chenin
Cabernet Sauvignon	Canari	Torrontés
Cabernet Franc		Verdello
Carmenere		Sauvignon
Syrah		Semillón
Pinot Negro		Sauvignonasse
Petit Verdot		Riesling
Pinot Meunier		Viognier
Tannat		Moscato Bianco
Lambrusco Maestri		Pinot Blanco
Barbera		Prosecco
Sangiovese		Petit Manseng
Bonarda		
Tempranillo		
Carignan		

A solicitud de los interesados, se podrá agregar o eliminar variedades en el listado precedente, previo estudio sobre la aptitud para la elaboración de este tipo de vinos. A tal fin, las bodegas deberán presentar los antecedentes correspondientes.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 121/2011

Créase el Registro de Packs de Productos Fitosanitarios y/o Fertilizantes.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0098300/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 20.466 y sus Decretos reglamentarios Nros. 4830 del 23 de mayo de 1973 y 1624 del 8 de agosto de 1980, los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958 y 5769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 310 del 8 de abril de 1994 y 410 del 13 de mayo de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 816 del 21 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos la administración de los Registros Nacionales de Terapéutica Vegetal y de Fertilizantes y Enmiendas.

Que todos los productos fitosanitarios y fertilizantes que se usan y comercializan en el Territorio Nacional deben estar inscriptos en los citados registros.

Que la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes en forma combinada ha alcanzado una creciente importancia, debido al aumento de las superficies sembradas y a los avances tecnológicos.

Que las personas que poseen productos fitosanitarios y fertilizantes inscriptos en los registros correspondientes han desarrollado nuevas presentaciones y mezclas de los mismos, los cuales solicitan requisitos particulares para su inscripción y comercialización.

Que a tales efectos resulta necesario definir qué se entiende como pack y cuáles son los requisitos para su inscripción.

Que el presente proyecto ha sido considerado por la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos (CIAFA) y la Cámara Argentina de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Registro de Packs de Productos Fitosanitarios y/o Fertilizantes. Se crea el Registro de Packs de Productos Fitosanitarios y/o Fertilizantes, el cual será administrado por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Packs. Definición. A los fines previstos en la presente resolución se denomina "Pack" al envase contenedor de DOS (2) o más unidades de productos fitosanitarios y/o fertilizantes previamente inscriptos en los Registros Nacionales, que se comercializan en forma conjunta, para ser aplicados de manera simultánea o sucesiva inmediata, y que se encuentran identificados con un nombre comercial diferente al de los productos que la componen con el agregado de la leyenda "Pack".

Art. 3º — Packs. Inscripción. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todo aquel que desee comercializar productos fitosanitarios y/o fertilizantes en forma de pack, debe inscribir el mismo presentando el formulario de inscripción que se aprueba en el Artículo 5º de la presente resolución como así también cumplir con los requisitos para la inscripción estipulados en el Artículo 4º de la misma.

Art. 4º — Packs. Requisitos para la inscripción. Se establecen los requisitos para la inscripción de Packs de productos fitosanitarios y/o fertilizantes los cuales constan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Formulario de Inscripción. Se aprueba el formulario Solicitud de Inscripción de Producto Pack, que como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Packs registrados con anterioridad. Plazo de adecuación. Los titulares de los packs registrados con anterioridad a la presente resolución deben presentar el formulario de inscripción correspondiente, y se les otorga un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente para adecuar sus productos a lo dispuesto por esta norma.

Art. 7º — Stock de etiquetas. Declaración. Las firmas titulares de los packs registrados con anterioridad a la presente resolución deben declarar ante la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, el stock de etiquetas que posean de dichos packs en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 8º — Productos que integran el pack. Uso combinado. Cuando el uso combinado de los productos integrantes del pack resulte en una mezcla final que pueda tener características físico-químicas distintas a las de cada uno de los productos en forma individual, la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos podrá solicitar la presentación de análisis de propiedades físico-químicas, ensayos de eficacia, residuos, compatibilidad, toxicológicos u otros que estime corresponder, así como toda otra información adicional que considere conveniente en cada caso en particular.

Art. 9º — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PACKS (Artículo 4º)

1. El nombre comercial del pack debe ser diferente a los nombres de los productos integrantes del mismo, y debe incluir la palabra pack en la marca.

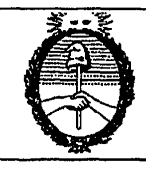
2. En el caso de que alguno de los productos que integren el pack sea de una firma diferente a la registrante del mismo, el solicitante debe presentar una nota firmada por el propietario o representante legal de dicho producto mediante la cual se autorice expresamente que el producto de su propiedad integre el pack a registrar.

3. Los envases de productos individuales integrantes del pack deberán contener los marbetes originales otorgados por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos.

4. La Autoridad Competente podrá solicitar ensayos de eficacia, residuos, compatibilidad (física, química, biológica), y/o toxicológicos cuando lo crea conveniente.

5. El marbete del pack deberá contener: nuevo nombre comercial, Nº otorgado por el registro y los números, cantidad, capacidad de cada uno de los productos integrantes del pack y las instrucciones de uso o recomendaciones de uso correspondientes.

6. Cuando el pack incluya UNO (1) o más productos fitosanitarios se solicitará la inclusión en el marbete de la banda y clase toxicológica correspondiente, y cuando la autoridad lo considere conveniente, los ítems C1 a C13 de la Resolución SENASA Nº 816/2006. Asimismo, se solicitará la inclusión en el expediente de la hoja de seguridad del producto.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DIRECCION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRODUCTO PACK

DECLARACION JURADA

Nº DE ORDEN
FECHA INIC. TRAM. / /
FECHA DE PAGO / /
EXPEDIENTE
FECHA DE APROBAC. / /
Nº DE INSCRIP. PACK
CUPON DE RECAUD.

FIRMA REGISTRANTE

1)

NUMEROS DE INSCRIPCION SEGUN ACTIVIDAD (2)
A B C D E F G

DOMICILIO LEGAL
CALLE (3) (4) Nº P OF DT
LOCALIDAD (5) (6)
PROVINCIA (7) C. POSTAL (8)
TELEFONO (9) E-MAIL (11)
FAX (10)

PACK
APTITUD (12)
1 2
3 4
5 6
MARCA COMERCIAL (13)

CONTENIDO DEL PACK

Nº PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL	EMPRESA	CANTIDAD	TIPO / MATERIAL DE ENVASE	CAPACIDAD

OBSERVACIONES:

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 27/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente N° 9693/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 634 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad, de los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FUNES	341	231ghij	10.000

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 64/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en dólares estadounidenses, a ser suscripta por el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003376/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 297 de fecha 1 de marzo de 2010 y 276 de fecha 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 276 de fecha 3 de marzo de 2011 se dispuso la cancelación de la totalidad de los servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias y complementarias, en la medida que se cumpla el requisito previsto en el Artículo 6º de la referida ley, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (U$S 2.174.300.000).

Que por el Artículo 2º de dicho Decreto se dispuso la reasignación del remanente de recursos que al cierre del Ejercicio 2010 han quedado en cuentas del Tesoro Nacional por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIUN CENTAVOS (U$S 52.913.515,21), en virtud de no haberse agotado durante el año 2010 los recursos dispuestos por el Decreto Nº 297 de fecha 1 de marzo de 2010, destinándose a los fines descriptos en el considerando precedente.

Que en virtud del Artículo 3º del Decreto Nº 276/11 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá transferir a cuentas del Tesoro Nacional la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 2.121.386.485), equivalente a la diferencia entre los montos referidos en los considerandos primero y segundo, recibiendo como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional consistente en una letra intransferible denominada en dólares estadounidenses, a un plazo de DIEZ (10) años, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual y tendrá pagos de intereses semestrales.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 276/11 resulta procedente disponer la emisión del instrumento arriba mencionado en el marco de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que si bien el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, resulta procedente la avocación, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 arriba mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Artículo 4º del Decreto Nº 276 de fecha 3 de marzo de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en dólares estadounidenses, a ser suscripta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en contraprestación de la transferencia dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 276 de fecha 3 de marzo de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 2.121.386.485), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2011.

Plazo: DIEZ (10) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses iguales a la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual, pagaderos semestralmente.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

Forma de colocación: suscripción directa.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3061

Impuesto a las Ganancias. Declaración jurada período fiscal 2010. Ingreso del impuesto. Plazo especial. Anticipos imputables al período fiscal 2011. Resoluciones Generales Nros. 975, 327 y 2437, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-211-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General Nº 975, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, dispuso las formalidades y condiciones a cumplir por los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, para la determinación e ingreso de los anticipos del mencionado tributo.

Que en virtud de la política permanente del Poder Ejecutivo Nacional de instrumentar las medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del mercado interno nacional, facilitando la disponibilidad de recursos monetarios en poder de los administrados, este Organismo habilitó, mediante la Resolución General Nº 2866, un procedimiento especial al solo efecto del cálculo de las retenciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010 del régimen dispuesto por la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, y a través de la Resolución General Nº 2867, un procedimiento especial para el cálculo de los anticipos imputables al período fiscal 2010, con vencimiento a partir del 1 de julio de 2010, en ambos casos, a través del incremento en un VEINTE POR CIENTO (20%), del monto de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que asimismo, la Resolución General Nº 3008 dispuso, con carácter de excepción, que la retención del saldo resultante de la liquidación anual del período fiscal 2010 correspondiente al régimen de retención aludido, se efectúe conjuntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.

Que en línea con lo señalado en los considerandos precedentes, se estima pertinente disponer, también con el mismo carácter, el diferimiento de la diferencia de impuesto correspondiente al período fiscal 2010 de las personas físicas y sucesiones indivisas, que resulte de comparar el impuesto que se determine y el que hubiera correspondido de aplicarse las deducciones personales incrementadas en un VEINTE POR CIENTO (20%).

Que además, el Poder Ejecutivo Nacional ha instruido a esta Administración Federal a mantener el mencionado incremento, a cuyo efecto corresponde disponer la utilización de los montos de las deducciones personales incrementados, para la determinación de los anticipos imputables al período fiscal 2011.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, los empleadores que hubiesen confeccionado la liquidación final a que alude el Artículo 14 de la mencionada norma, considerando los importes de las deducciones personales establecidos por la Resolución General Nº 2866, o en su caso, por la Resolución General Nº 3008, deberán informar el importe del gravamen no retenido en

la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo del año de que se trate, del Sistema de control de Retenciones (SICORE).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Planificación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2010, de las personas físicas y sucesiones indivisas obligadas a presentar declaración jurada del gravamen, así como la determinación de los anticipos del mismo correspondientes al período fiscal 2011, se efectuarán observando lo que se establece en la presente.

Art. 2º — La referida liquidación deberá practicarse consignando en las respectivas declaraciones juradas los importes de deducciones personales —Artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, establecidos por el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el contribuyente deberá confeccionar, en papeles de trabajo que deberán quedar a disposición de este Organismo, una liquidación pro-forma del impuesto en la que considerará como deducciones personales los importes que surgen de la tabla incorporada en el Anexo I de la presente.

La mencionada liquidación pro-forma podrá confeccionarse utilizando el programa aplicativo denominado "PROGRAMA SIMULADOR DE IMPUESTO GANANCIAS PERSONA FISICA (TABLAS R.G. 2866) - Versión 1.0", el que podrá ser transferido desde el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — La diferencia de impuesto determinado que resulte de comparar ambas liquidaciones podrá ingresarse hasta la fecha de vencimiento que establezca esta Administración Federal para el pago del saldo resultante de la declaración jurada del tributo de las personas físicas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2011.

A los efectos de su exteriorización en la declaración jurada del gravamen, dicha diferencia de impuesto deberá ser consignada en el campo "Diferencia de impuesto tablas Artículo 23 de la ley/R.G. Nº 2866" de la ventana "Saldo a Pagar/Libre Disponibilidad" de la pantalla "Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias", del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES".

Cuando se trate de beneficiarios de rentas comprendidas en el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, la diferencia de impuesto a que se refiere el párrafo anterior comprenderá el monto de impuesto cuya retención se difiere de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución General Nº 3008.

Art. 4º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, deban ingresar anticipos imputables al período fiscal 2011, deberán calcular la base para la determinación de los mismos con arreglo al modelo contenido en el Anexo I de esta resolución general, el cual deberá ser conservado como papel de trabajo a disposición de este Organismo.

Art. 5º — Los agentes de retención que hubiesen confeccionado la liquidación final a que alude el inciso b) del Artículo 14 de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, utilizando los importes de deducciones personales establecidos por la Resolución General Nº 2866, o en su caso, por la Resolución General Nº 3.008, deberán informar el importe del gravamen no retenido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la norma citada en primer término.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 7º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3061

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2011

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2010, antes de restar las deducciones personales (Art. 23 de la ley del gravamen)	$ ....
2. Deducciones:	
Ganancias no imponibles (*)	$ ....
Cargas de familia (*)	$ ....
Deducción especial (*)	$ ....
3. Total de deducciones a computar	$ (........)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto	$ =====
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen	$ ....
6. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del Art. 3º de la R.G. Nº 327, sus modificatorias y compl.)	$ (........)
7. Total a ingresar por cada anticipo del período fiscal 2011 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)	$ ....

(*) Se utilizarán los valores que se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	10.800
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)].	
1. Cónyuge	12.000
2. Hijo	6.000
3. Otras Cargas	4.500
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), primer párrafo].	10.800
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	51.840

NOTA: A los fines de la deducción de los importes correspondientes al Servicio Doméstico —Artículo 16 de la Ley Nº 26.063— el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 10.800).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3061

SISTEMA "PROGRAMA SIMULADOR DE IMPUESTO GANANCIAS PERSONA FISICA (TABLAS R.G. 2866) - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo denominado "PROGRAMA SIMULADOR DE IMPUESTO GANANCIAS PERSONA FISICA (TABLAS R.G. 2866)" tiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que las especificadas en el Anexo de la Resolución General Nº 3.006, para el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.0", con las siguientes particularidades:

a) Realiza la liquidación del gravamen hasta el impuesto determinado.

b) Sólo permite la importación de declaraciones juradas confeccionadas con el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.0 release 1".

c) Posibilita únicamente la impresión de papeles de trabajo, no permitiendo la generación de archivo ni formulario alguno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3062

Trabajadores autónomos incluidos en el régimen general o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Modificación de la situación de revista declarada en el SICAM-Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas y/o en el Registro Tributario. Resolución Conjunta Nº 1616 (AFIP) y Nº 1415 (ANSeS).

Bs. As., 15/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-220-2010/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1616 (AFIP) y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1415 (ANSeS) del 22 de diciembre de 2003, se aprobó un procedimiento de consulta, imputación y acreditación de pagos relativos al aporte previsional de los trabajadores autónomos —incluidos en el régimen general o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— afiliados al actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que como consecuencia del dictado de la mencionada norma conjunta, este Organismo instrumentó el "SICAM-Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas", aprobado por la Resolución General Nº 1642 y sus modificatorias.

Que dicho sistema constituyó una solución informática integral para la administración del padrón de aportantes autónomos del actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que permite tanto el procedimiento de consulta, imputación y acreditación de pagos como la liquidación de deuda en concepto de aportes de la seguridad social a cargo de los mencionados trabajadores.

Que recientemente y en línea con el objetivo permanente de esta Administración Federal de posibilitar a los contribuyentes y/o responsables la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos, se implementó el "Registro Tributario" integrante del "Sistema Registral", de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 2570, sus modificatorias y complementarias, y Nº 2811.

Que el mencionado Registro permite a los contribuyentes y/o responsables declarar las actividades económicas, y requerir el alta en los impuestos y/o regímenes que correspondan a sus obligaciones y deberes tributarios, a través de Internet.

Que la Resolución General Nº 2811 incorporó de oficio al "Registro Tributario" a los contribuyentes y/o responsables que a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, se encontraban inscriptos en los impuestos y/o recursos de la seguridad social a cargo de esta Administración Federal.

Que en determinados casos y a los fines de acceder a las prestaciones previsionales previstas en el Artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, los trabajadores autónomos solicitan modificar la situación de revista que registran en los sistemas administrados por este Organismo.

Que en atención a diversas inquietudes planteadas, corresponde precisar el procedimiento a seguir y los sistemas a que deberán acceder, según los períodos involucrados, para efectuar cambios en su situación de revista.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y por el Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 1616 (AFIP) y 1415 (ANSeS).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos —incluidos en el régimen general o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)—, a los fines de modificar la situación de revista obrante en los sistemas informáticos implementados por este Organismo, deberán observar el procedimiento que se dispone por la presente.

Art. 2º — Los trabajadores autónomos incluidos en el régimen general, deberán modificar su situación de revista:

a) En el "Registro Tributario": cuando los períodos involucrados en la modificación se encuentren dentro de los DIEZ (10) años anteriores a la fecha de solicitud del mencionado cambio. Dicha modificación deberá efectuarse en la dependencia en que el trabajador autónomo se encuentre inscripto.

Adicionalmente, deberá incorporar en el "Registro Tributario" —a través de Internet— los impuestos por los que resulte alcanzado según la actividad declarada para el periodo comprendido en la modificación que efectúa, y solicitar en la mencionada dependencia de este Organismo que se ajuste la fecha retroactiva del o las altas que correspondan en cada gravamen.

b) En el "SICAM-Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas": cuando los períodos comprendidos en la modificación sean anteriores a los DIEZ (10) años contados desde la fecha de solicitud de la modificación, siempre que corresponda efectuar liquidación de deuda y no resulten de aplicación las exclusiones previstas en los últimos dos párrafos del punto VI del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 1616 (AFIP) y Nº 1415 (ANSeS). Dicha modificación podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", accediendo al sitio "web" de este Organismo.

Los períodos modificados serán resaltados por el SICAM a fin de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) pueda individualizarlos, correspondiendo a dicho organismo la verificación de la prueba respaldatoria de la modificación efectuada.

Art. 3º — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que soliciten modificar su situación de revista deberán efectuarla en el "Registro Tributario", mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", accediendo al sitio "web" de este Organismo, o en la dependencia en que se encuentren inscriptos.

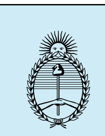
Cuando no se encuentre registrado que el responsable hubiere estado inscripto en el Régimen Simplificado, el mismo no podrá efectuar modificaciones que impliquen su incorporación extemporánea, salvo que demuestre la oportuna adhesión al citado régimen, mediante acreditación documental en la dependencia que le corresponda conforme a su domicilio.

Art. 4º — Las modificaciones de la situación de revista efectuadas en el "Registro Tributario" estarán sujetas a la constatación del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general y en las Resoluciones Generales Nº 2570, sus modificatorias y complementarias y Nº 2811, y serán evaluadas por el Juez Administrativo actuante en mérito a la prueba producida, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5º — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del primer día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 51/2011

Finalización de funciones de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10543-526-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Pedro Marcelo ESTRAMIL solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar al Abogado Pedro Marcelo ESTRAMIL el Grupo 19 Función 2 (Abogado de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. – Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución Nº 925/10).

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. – Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución Nº 925/10) que oportunamente le fueran asignadas al Abogado Pedro Marcelo ESTRAMIL (Legajo Nº 90.317/12) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Art. 2º — Asignar al Abogado Pedro Marcelo ESTRAMIL (Legajo Nº 90.317/12) el Grupo 19 Función 2 (Abogado de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el referido Convenio Laboral, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 27/2011

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10800-413-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Norte solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes: Juan Pedro VILLABONA (D.N.I. Nº 24.796.110 - Legajo Nº 40.874/50), Pablo Daniel BARBIERI (D.N.I. Nº 17.998.974 - Legajo Nº 37.029/24), Carolina KAUAZ (D.N.I. Nº 26.894.547 - Legajo Nº 39.890/19), Débora Laura BERENSON (D.N.I. Nº 20.696.248 - Legajo Nº 37.077/63) y María Rosa LESSA (D.N.I. Nº 14.151.311 - Legajo Nº 27.600/65).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 26/2011

Designación de Agentes Notificadoras. Artículo 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-10-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadoras para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a las agentes: Luciana Verónica MICELOTTA (D.N.I. Nº 25.396.667 – Legajo Nº 41.517/99) y Celma Noemí LOPEZ (D.N.I. Nº 24.949.858 – Legajo Nº 72.513/95).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 98/2011

Apruébase el Modelo de Acta de Comprobación a ser utilizada en los Puestos de Control del Régimen de Fiscalización de Pesos y Dimensiones del Autotransporte.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0353377/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y 79 de fecha 22 de enero de 1998, se reglamentó la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que los referidos decretos han puesto en vigencia normativa prescripta en el texto legal en lo referente, entre otros temas, a los pesos y dimensiones máximos.

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 en sus incisos c) y d) estableció las dimensiones y los pesos máximos transmitidos a la calzada.

Que asimismo el Artículo 57 reguló el procedimiento a observar en caso de registrarse exceso de carga como así también el otorgamiento de permisos especiales.

Que la Ley Nº 21.844, regula los lineamientos generales del régimen de penalidades dirigido a los prestatarios del servicio de transporte por automotor.

Que se han dictado sucesivos regímenes de penalidades, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la ley mencionada en el considerando precedente.

Que por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarios en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, el cual estableció, en su Sección II, las infracciones relativas a los servicios de transporte por automotor de pasajeros (Título I), a los servicios de transporte por automotor de cargas (Título II) y las infracciones comunes a ambas modalidades (Título III).

Que luego, fue sancionada la Ley Nº 24.653, reglamentada por el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998, el cual establece en el Capítulo III de su Anexo, el régimen sancionatorio aplicable a las personas que realicen servicios de autotransporte de cargas, derogando por el Artículo 28 del citado Anexo, el Título II de la Sección II del Decreto Nº 253/95, y por su Artículo 29 declarando inaplicable al transporte de cargas por carretera el Título III de la Sección II del mismo decreto.

Que, con posterioridad, se dictó el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, por el que se deroga el Decreto Nº 105/98 y se aprueba la nueva reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.653 y sus reglamentaciones, la actividad de transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional cuenta con un régimen de penalidades específico.

Que el Artículo 28 del Decreto Nº 1035/2002 establece específicamente que cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello, será sancionado conforme lo establecido en la Ley Nº 24.449 y su reglamentación.

Que el Decreto Nº 779/95 en su Anexo II Artículo 40 Inciso h) establece la sanción de multa para los casos en que el vehículo y lo que transporta no se ajusten a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.

Que mediante Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010 se estableció a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como autoridad de aplicación, control y fiscalización de los artículos 53, 57 y 58 de la Ley de Transito Nº 24.449.

Que como consecuencia de las competencias de control y fiscalización atribuidas a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, la misma debe ser la encargada de diagramar las actas que sean labradas en razón de las infracciones a la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 79 de fecha 22 de enero de 1998 y el Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el Modelo de Acta de Comprobación a ser utilizada en los Puestos de Control del REGIMEN DE FISCALIZACION DE PESOS Y DIMENSIONES del autotransporte de cargas de jurisdicción nacional, conforme al formato que se agrega como ANEXO a la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Jorge González.

ANEXO

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR   DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO
Y LA SEGURIDAD VIAL

PUESTO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE CARGAS
ACTA DE CONSTATACIÓN DE INFRACCIÓN

ACTA Nº

Nº DISTR.	TIPO	PUESTO	Nº DE ACTA

RUTA: ______ PROGRESIVA: ______ FECHA: / / HORA:
TURNO: ______ ENCARGADO ______

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDO Y NOMBRES: ______
TIPO DE DOC.: ______ Nº ______ NACIONALIDAD: ______
REGISTRO Nº: ______ EXPEDIDO POR: ______

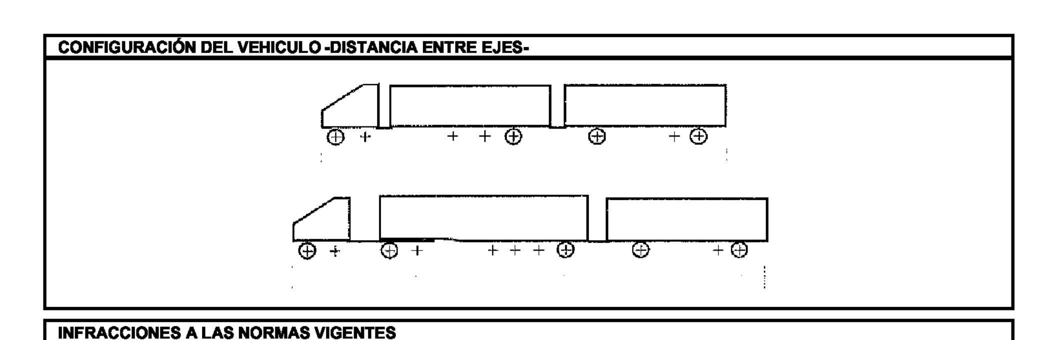
DATOS DEL VEHICULO

MARCA ______ MODELO: ______ AÑO: ______
PATENTE UNIDAD TRACTORA: ______ PATENTE ACOPLADOS/SEMI: ______

CONFIGURACION DEL VEHICULO -DISTANCIA ENTRE EJES-

Nº DE REMITO/FACTURA ______ FECHA: / /
MERCADERÍA: ______
ORIGEN: ______ DESTINO: ______
TRANSPORTISTA ______ DOMICILIO: ______
Nº DE CUIT O DE PERMISO INTERNACIONAL (EXTRANJEROS): ______
LOCALIDAD: ______ C.P: ______ PROVINCIA: ______ PAIS: ______
CARGADOR: ______ DOMICILIO: ______
LOCALIDAD: ______ C.P: ______ PROVINCIA: ______ PAÍS: ______
Nº DE CUIT: ______
RECEPTOR ______ DOMICILIO: ______
LOCALIDAD: ______ C.P: ______ PROVINCIA: ______ PAÍS: ______
Nº DE CUIT: ______

CONFIGURACIÓN DEL VEHICULO -DISTANCIA ENTRE EJES-



INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES

MEDIDAS	01.LONGITUD	0.2 ANCHO	0.3 ALTURA	04.OBS. VEHIC. ESPECIALES
OBTENIDAS	metros	metros	metros	
MAX. PERMITIDO	metros	metros	metros	

05. EN EL PESO POR EJE							0.6 EN LA CARGA TOTAL	
EJE:	1º	2º	3º	4º	5º	6º		
PESO OBTENIDO							PESO TOTAL	
PESO PERMITIDO							TOTAL PERMITIDO	
EXCESO							EXCESO P. TOTAL	

07. PESO BRUTO SEGÚN POTENCIA DEL MOTOR

MARCA MOTOR ORIGINAL/CAMBIO	MODELO	HP SAE	CV DIN	PESO BRUTO	PESO QUE PUEDE ARRASTRAR	EXCESO

REGULACIÓN DE LA CARGA

DESCARGO	MODIFICO TREN	ACOMODO	TRANSFIRIO A PATENTE Nº	VER. OBSERVAC.

OBSERVACIONES

HORA INGRESO ______ CODIGO INFR.: ______ -PESO KILOGRAMOS-

CANON POR DETERIORO DEL PAVIMENTO E IMPUTACION DE CARGOS -NOTIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTISTA-

1) CANON POR DETERIORO DEL PAVIMENTO: Habiéndose comprobado el exceso de carga indicado en la presente Acta de Constatación, corresponde aplicar la cantidad de ______ (______) litros de nafta especial, en concepto de CANON por el daño ocasionado al camino, conforme a lo dispuesto por la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios N° 779/95 y N° 79/98. El importe deberá hacerse efectivo dentro de los 10 (diez) días hábiles de cometida la infracción, en cualquiera de los domicilios de pago detallados al dorso. El incumplimiento del pago de este resarcimiento determinará la inclusión de los responsables de la carga (cargador y transportista), dentro del Registro de Infractores de la D.N.V., haciéndose pasible de las acciones judiciales que correspondan.

La infracción constituye violación del Artículo 28, Anexo I del decreto 1035/2002. El acta de comprobación constituye plena prueba de la responsabilidad del Infractor, mientras no sea enervada por otras pruebas, constituyendo formulación de cargo con todos sus efectos. Otorgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto Nº 253/95 modificado por su similar Nº 1395/98). El descargo pertinente deberá ser presentado en el área Sumarios de la C.N.T.Y.S.V sita en Hipólito Yrigoyen 250, pi so 12, oficina 1240.

FIRMA DEL CONDUCTOR (Firma y Aclaración)   ENCARGADO QUE CONTROLÓ REGULACIÓN (Firma y Aclaración)   AUTORIDAD (Firma y Aclaración)

Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 45/2011

Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el expediente Nº S02:00002090/2011 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1584 de fecha 2 de noviembre de 2010 se establecieron los feriados correspondientes al año 2011. Posteriormente, por el Decreto Nº 1585 de fecha 2 de noviembre de 2010 se estableció como feriado con fines turísticos al día 25 de marzo de 2011, generando así un fin de semana largo comprendido entre el 24 de marzo y el 27 de marzo de 2011.

Que a través de la Disposición Nº 465/2010 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con fecha 22 de diciembre de 2010, se dispuso como medida para la prevención de la siniestralidad vial en coordinación con la Subsecretaria de Transporte Automotor y cámaras representativas del sector, la restricción de circulación en rutas nacionales a los vehículos de trasporte automotor de carga y de mercadería y residuos peligrosos, para el período comprendido entre diciembre de 2010 y abril de 2011.

En tal sentido, se considera necesario y oportuno incluir dentro de las restricciones oportunamente contempladas, a los días que corresponden al fin de semana largo mencionado, teniendo en cuenta la masividad de vehículos que se prevé que circularán por los caminos argentinos, en función de la experiencia relativa a los movimientos turísticos producidos en los similares períodos.

Que en el marco de la colaboración y coordinación necesaria en la materia, que debe existir entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se ha considerado oportuno y conveniente que las medidas de restricción de circulación sean dictadas por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de autoridad aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que mediante el ACTA COMPROMISO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LAS CAMARAS EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS SOBRE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, suscripta en fecha 13 de marzo de 2008 por el MINISTERIO DEL INTERIOR, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, las entidades firmantes se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta con el MINISTERIO DEL INTERIOR, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPUBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y cuerpos policiales, en medidas de similares características a la que se dispone en el presente acto.

Que mediante el ACTA COMPROMISO suscripta entra la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (CNRT), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, GENDARMERIA NACIONAL, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE BUENOS AIRES, la POLICIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), en fecha 10 de septiembre de 2009 se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPUBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales, en particular en aquellos relativos a la restricción de circulación de camiones.

Que en consecuencia y como medida preventiva, se entiende oportuno, meritorio y conveniente disponer una nueva restricción a la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O3 y O4 conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, para el día 23 de marzo de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) y el día 27 de marzo de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59).

Que por otro lado, corresponde precisar las vías de circulación sobre las que pesará la restricción citada en el considerando precedente, en función de los destinos de mayor afluencia turística y los tramos de los caminos que registran alto índice de siniestralidad vial.

Que asimismo, es menester exceptuar a determinados vehículos de transporte por automotor de cargas, en virtud de sus características específicas.

Que resulta conveniente invitar a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la ejecución de la medida, a efectos de maximizar sus resultados.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y por intermedio de dicho organismo a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que asimismo, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.363 y el Artículo 3º del Anexo 1 del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Restrínjase la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Art. 2º — La restricción dispuesta por el Artículo precedente operará el día 23 de marzo de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) y el día 27 de marzo de 2011 desde las DIECIOCHO horas (18:00) hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59).

Art. 3º — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 1º de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda;

b) de transporte de animales vivos;

c) de trasporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

e) de atención de emergencias;

f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquél donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) de transporte de medicinas;

j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 4º — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar en la ejecución de la medida dispuesta por el presente acto.

Art. 5º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

RUTAS NACIONALES A RESTRINGIR

- Ruta Nacional Nº 3

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 5

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

- Ruta Nacional Nº 7

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 8

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 9

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

- Ruta Nacional Nº 11

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.

- Ruta Nacional Nº 12

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS; y desde la Provincia de CORRIENTES hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 14

Desde la Ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, y la Ciudad de SAN JOSE, en la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 19

Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 20

Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 22

Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 33

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires.

- Ruta Nacional Nº 34

Desde el empalme con la Ruta Nacional A012, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Ruta Nacional Nº 36

Desde la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 38

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA, hasta la Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 40

Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.

- Ruta Nacional Nº 74

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 105

Desde la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 141

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de DE SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 145

Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN LUIS de la misma Provincia.

- Ruta Nacional Nº 146

Desde la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 157

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 174

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

- Ruta Nacional Nº 188

Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 205

Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 226

Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta la Ciudad de BALCARCE, ambas de la Provincia de Buenos Aires.

- Ruta Nacional Nº 231

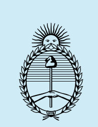
Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 237

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Todos las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.





JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Remoción de un Juez integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

TESTIMONIO CORRESPONDIENTE AL FALLO DICTADO EL 11 DE MARZO 2011 “Luis Francisco Miret s/pedido de enjuiciamiento”

RESUELVE:

I) RECHAZAR las cuestiones preliminares planteadas por la defensa del doctor Luis Francisco Miret.

II) REMOVER al señor juez doctor Luis Francisco Miret, integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas.

III) COMUNICAR la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Cámara Nacional de Casación Penal, a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.

IV) ORDENAR la publicación de la parte dispositiva del presente fallo en el Boletín Oficial (artículo 36 del Reglamento Procesal). Regístrese, notifíquese y cúmplase. — Carlos M. Bossi. — Eric Calcagno y Mallmann. — José M. Cano. — Jorge A. Landau. — Daniel Katz. — Verónica A. Pedrotti. — Alejandro O. Tazza.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA



INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

- TRES (3) COORDINADORES DE PROYECTOS PROPIOS DE LA RED DEPENDIENTES DEL AREA ESTRATEGICA GESTION AMBIENTAL

- CUATRO (4) COORDINADORES DE PROYECTOS INTEGRADOS DEPENDIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL CEREALES

- CINCO (5) COORDINADORES DE PROYECTOS INTEGRADOS DEPENDIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL HORTALIZAS, FLORES Y AROMATICAS

- UN (1) COORDINADOR DE PROYECTO INTEGRADO DEPENDIENTE DEL PROGRAMA NACIONAL OLEAGINOSAS

- CUATRO (4) COORDINADORES DE PROYECTOS INTEGRADOS DEPENDIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL CULTIVOS INDUSTRIALES

Ingreso a la Planta Permanente en Grupo Profesional, Nivel 9, Grado Escalafonario de 18 a 24 de acuerdo a los antecedentes del postulante seleccionado.

Son requisitos, entre otros: título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir, experiencia en actividades vinculadas con la temática motivo de la convocatoria, experiencia en coordinación de grupos técnicos.

Evaluación por antecedentes y presentación de propuesta de organización del Proyecto.

Integración de la Junta de Selección: El Coordinador Nacional de Investigación y Desarrollo, el Director Nacional Asistente de Planificación, Seguimiento y Evaluación y el Coordinador de Programa Nacional o Area Estratégica correspondiente.

Informes y bases: ***http://www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm***
Las postulaciones se recibirán en: ***Rivadavia 1439 PB, CP 1033 C.A.B.A.***
Inscripciones: del 4 al 11 de abril de 2011 hasta las 12 horas.

MARISA PAOLA ARTIGAS, Jefe División Compras (Int.).

e.18/03/2011 N° 29170 v. 18/03/2011



ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición N° 33/2011

Bs. As., 9/3/2011

VISTO, lo solicitado por el DEPARTAMENTO REGISTRO, lo informado por el DEPARTAMENTO NORMAS DE LICENCIAS AERONAUTICAS, y lo requerido por EL DIRECTOR DE LICENCIAS AL PERSONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 198/04 se aprobó el formato de los documentos de funciones aeronáuticas civiles denominados Licencias y Certificados de Competencia, que rigen en la actualidad.

Que deviene necesario incrementar su seguridad incorporándole el sello holágrafo con el logo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), incluyéndose también la firma impresa digitalizada del titular de la misma.

Que se incluirá en su emisión e impresión, los títulos que deben ir en el idioma español y en idioma inglés, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 5, párrafo 5.1.3 del Anexo I - Licencias al Personal - Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago 944), los que se encuentran descriptos en los párrafos I) "Nombre del país (en negrilla)"; II) "Título de la licencia (en negrilla muy gruesa)"; VI) "Nacionalidad del titular"; XI) "Certificación respecto de la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia"; XII) "Habilitaciones, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control aeródromo, etc.", XIII) "Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a las restricciones y atribuciones, incluyendo a partir del 5 de marzo de 2008, una anotación sobre competencia lingüística y además información requerida en cumplimiento del artículo 39 del Convenio de Chicago"; y XIV) "Cualquier otro detalle que el estado otorgante considere conveniente".

Que se colocará en su reverso, únicamente las habilitaciones vigentes, quedando las históricas en el legajo del causante.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ANAC ha tenido la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1770/07.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo formato de los Documentos de idoneidad aeronáutica denominados Licencias y Certificados de Competencia que se extenderá al personal que cumple funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, como así también en superficie, cuya copia modelo obra en los Anexos I y II que forman parte de esta disposición.

ARTICULO 2° — Manténgase vigente el anterior formato para aquellos titulares que lo posean, hasta que los interesados gestionen su renovación.

ARTICULO 3° — Deróguese la Disposición CRA N° 198/04 del 18-OCT-04, la que contenía el formato de los documentos de idoneidad aeronáutica denominados Licencias y Certificados de Competencia del personal con funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, como así también en superficie, y que rigió hasta la publicación se la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, pásese al DEPARTAMENTO REGISTRO DE LA DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL para su conocimiento e implementación. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y en los medios de comunicación aeronáuticos pertinentes, entrando su vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 5° — Cumplido, archívese. — Comte. MARIO ENRIQUE MASSOLO, Director Nacional de Seguridad Opreacional.

e. 18/03/2011 Nº 29825/11 v. 18/03/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

y

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 1/2011 y Nº 3/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0008662/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 del 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 del 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 124 que el personal, que revista bajo el régimen de carrera que sustituye, será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Secretaría, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente, firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, y sus modificatorios Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 del 7 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y Nº 1914

del 7 de diciembre de 2010, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario Legal y Técnico.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica

Orden	Nº CUIL	Apellido	Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-13654741-6	Agüero	Claudia Elisabeth	General	C	General	8
2	27-05205234-9	Agüero	Silvia Ines	General	E	General	9
3	20-21027355-8	Alderete	Adan Bernabe	General	D	General	4
4	27-12511743-6	Arenare	Patricia Graciela	General	D	General	7
5	20-08626646-7	Aumar	Jacinto Antonio	General	D	General	8
6	20-17362727-1	Azzarone	Mario Luis	General	E	General	8
7	27-13753197-1	Azzolin	Silvia Alejandra	General	D	General	10
8	20-10794395-2	Baglietto	Jorge Alberto	Profesional	B	General	6
9	27-01526953-2	Barbero	Carmen Anita	General	D	General	9
10	27-04729173-4	Barbero	Susana Ercilia Ignacia	General	D	General	5
11	20-20858299-3	Barraza	Javier Indalecio	Profesional	B	General	6
12	20-10135749-0	Barros	Jose Waldino	General	E	General	9
13	27-17103937-7	Behar	Victoria Monica	General	D	General	7
14	27-14990175-8	Bertolero	Monica Gladys	General	D	General	8
15	27-22195219-2	Bonay	Ana Maria	General	D	General	6
16	23-13048417-4	Bunchicoff	Rosa Judith	General	C	General	10
17	27-16046550-1	Bustos	Maria Andrea	Profesional	B	General	9
18	20-14433623-3	Cachaldora	Ruben Alberto	Profesional	B	General	8
19	27-11553590-6	Cacharo	Adriana	General	D	General	8
20	20-12080407-4	Calabrese	Jorge Reinaldo	General	E	General	5
21	27-13736530-3	Calcagno	Mabel	General	D	General	8
22	20-14820247-9	Cambior	Alberto Daniel	General	D	General	7
23	27-13625289-0	Camerlingo	Mabel Beatriz	General	D	General	8
24	20-08432216-5	Carrano	Fernando Julio	General	D	General	10
25	23-23834406-9	Carrillo	Esteban Gabriel	General	D	General	6
26	27-06146411-0	Cebeiro	Maria Cristina	Profesional	A	General	8
27	27-01954705-7	Centeno	Lizarda Magdalena	General	D	General	5
28	27-20893026-0	Cofiño	Laura	Profesional	B	General	6
29	27-22710329-4	Cortes	Gabriela del Valle	General	E	General	5
30	27-22081011-4	Cuellar	Andrea Mariana	General	C	General	8
31	27-05465193-2	Da Silva Santos	Cristina	General	C	General	5
32	20-12801316-5	Damburiarena	Miguel Angel	General	E	General	5
33	20-08642843-2	Damiani	Cesar Adolfo	General	D	General	9
34	20-17878195-3	De Asis	Adolfo Esteban	General	E	General	5
35	23-17588610-9	De Fina	Jose Luis	General	D	General	8
36	27-04989504-1	De Maria	Maria Elena	Profesional	B	General	7
37	20-11056240-4	De Santiago	Juan Carlos	General	C	General	5
38	20-20536804-4	Dergarabedian	Alexis Guillermo	General	D	General	7
39	23-17801633-4	Ebalan	Beatriz Adela	General	B	General	6
40	20-17198905-2	Feijoo	Julio Marcelo	General	E	General	5
41	23-18097758-9	Fernandez	Juan Ignacio	General	E	General	7
42	27-21954031-6	Filippi	Gisela Martina	General	D	General	8
43	27-12162803-7	Fuentes	Liliana Esther	General	D	General	7
44	27-10385935-8	Fullone	Liliana Emilia	General	B	General	8
45	27-17726176-4	Gaete	Marta Mabel	General	E	General	4
46	27-18515918-9	Galdi	Silvana Daniela	General	C	General	7
47	20-16336277-6	Garcia	Claudio Gabriel	Profesional	B	General	9
48	20-16730670-6	Gargarella	Jose Luis	Profesional	B	General	4
49	20-11765853-9	Gilardoni	Hugo Dante	General	D	General	10
50	27-05214155-4	Gimonez Aleman	Elina Teresa	General	C	General	9
51	20-16497056-7	Gonzalez	Jorge Luis	Profesional	B	General	7
52	20-21594511-2	Gonzalez Navarro	Walter Brian	General	E	General	6
53	27-22767322-8	Gracey	Julia Elena	General	D	General	5
54	23-11644033-4	Guirado	Liliana Carmen	General	C	General	5
55	20-12464178-1	Guzman	Roberto Alejandro Ruben	General	C	General	8
56	20-14020749-8	Horodeski	Enrique Domingo	General	D	General	8
57	27-06424444-8	Iacaruso	Silvia Susana	General	C	General	10
58	23-01824719-4	Illia	Ema Rosa del Carmen	General	E	General	10
59	20-04444154-4	Iribarne	Hector Pedro	Profesional	A	General	6
60	27-10134309-5	Isasmendi	Ines Elsa	General	C	General	9
61	20-14260039-1	Lanatta	Mario Norberto	General	C	General	10
62	27-10263031-4	Lombardo	Mirta Alicia	General	D	General	9
63	20-08400962-9	Lopez	Ricardo Hector	General	D	General	6
64	27-12400233-3	Lupia	Mabel Adelina	Profesional	B	General	6
65	23-17716814-9	Maffoni	Eduardo Andres	General	D	General	8
66	20-12692390-3	Magheri	Nestor Horacio	General	B	General	3
67	27-18460161-9	Maiorano	Veronica Andrea	Profesional	B	General	4
68	20-10923968-3	Manganiello	Rodolfo Alfredo	Profesional	A	General	7
69	27-11460351-7	Marco	Alicia Maria	General	C	General	9
70	27-10838547-8	Marcos	Alicia del Carmen	Profesional	A	General	8
71	27-10810238-7	Marcovecchio	Nora Nelly	General	C	General	0
72	20-11766008-8	Marquez	Pablo Eduardo	General	E	General	5
73	27-05333070-9	Mauro	Rosa del Carmen	Profesional	B	General	9
74	20-20008880-9	Merech	Gustavo Alejandro	General	D	General	2
75	20-18293634-1	Millan	Sergio Ruben	General	E	General	10
76	20-08470612-5	Millet	Jose Ramon	General	D	General	10
77	27-06207220-8	Mirto	Graciela Susana	Profesional	B	General	6
78	20-22799959-5	Monzon	Pablo Ariel	General	D	General	7
79	20-07721353-9	Moreno	Humberto	General	E	General	7
80	20-12076473-0	Nanton	Ricardo	General	C	General	9
81	20-07780876-1	Negri	Eduardo Emilio	General	C	General	6
82	27-10801667-7	Osores	Aurora Martha	General	D	General	10
83	27-17762282-1	Pacheco	Maria Sofia	General	E	General	6
84	20-23433086-2	Perez	Esteban Gabriel	General	E	General	6
85	27-10650165-9	Pintos Prat	Maria Cecilia	Profesional	B	General	5
86	23-04552205-9	Pozzi	Alberto Tulio	General	E	General	8
87	24-05591933-6	Radrizzani	Ricardo Alfredo	Profesional	C	General	8
88	27-16062466-9	Reston	Claudia Graciela	Profesional	B	General	8
89	27-06058216-0	Rettore	Margarita Isabel	Profesional	B	General	9
90	23-14884033-4	Reynoso	Elena Graciela	Profesional	B	General	6
91	27-12759103-8	Rodriguez	Maria del Carmen	General	E	General	9
92	27-14745282-4	Rodriguez Montero	Andrea Fabiana	Profesional	B	General	8
93	20-12079966-6	Ruiz	Gines	Profesional	A	General	7
94	23-10212334-4	Salamone	Graciela	Profesional	B	General	7
95	20-11980002-2	Salgado	Carlos Eduardo	General	C	General	8
96	23-17826290-4	Sanchez	Claudia Alejandra	General	E	General	7
97	27-05420675-0	Scalzo	Maria Cristina	Profesional	B	General	6
98	23-25350003-4	Scocco	Adriana Marcela	General	E	General	5
99	20-20005702-4	Simon	Ariel Gustavo	General	E	General	6
100	20-18530017-0	Sosti	Luis Gabriel	General	D	General	7
101	20-13468517-5	Sottero	Nestor Oscar	General	D	General	10
102	27-17187949-9	Spina	Marilina	General	B	General	7
103	27-05469232-9	Suarez	Maria Delia	Profesional	B	General	9
104	20-10202600-5	Suarez Plata	Jorge Horacio	Profesional	C	General	10
105	20-23363721-2	Tourn	Fernando Daniel	General	D	General	8
106	27-21143111-9	Treccozzi	Claudia Beatriz	General	D	General	7
107	27-16353228-5	Uset	Susana Lidia	General	D	General	6
108	20-21887803-3	Vasconcello	Claudio Ruben	General	D	General	8
109	27-05267716-0	Vassallo	Susana	General	D	General	5
110	27-12976955-1	Venturiello	Adriana Cecilia	General	C	General	9
111	20-11956645-3	Villares	Victor Daniel	Profesional	B	General	8
112	20-20824500-8	Villarreal	Claudio Dario	General	C	General	9
113	20-16959634-5	Villegas	Marcelo Esteban	General	E	General	4
114	27-17852581-1	Villegas	Sonia Viviana	General	C	General	8
115	27-17838664-1	Zambella	Maria Luisa	Profesional	B	General	7
116	27-04841973-4	Zappacosta	Ines Amalia	General	E	General	6

e. 18/03/2011 Nº 31157/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10028. 21/02/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 18/03/2011 Nº 30765/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10020. 07/02/2011. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 18/03/2011 Nº 29993/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10021 09/02/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10020, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 183.098.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 194.200.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 250.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 554.291.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 287 días de plazo original y 287 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 1.177.500.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 420.700.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1099 días de plazo original y 553 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 435.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/03/2011 Nº 29999/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10019. 07/02/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Enero de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 31.1.11	Anexo a la Com. "B" 10019

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**78,86**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**91,31**
597	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2011 - v20110430 - pesos (Cuasimonedas) (UA11)	**265,15**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**185,50**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**82,99**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**86,65**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**213,73**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**99,54**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**97,50**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**94,47**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**112,97**
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	**63,26**
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	**84,06**
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	**87,10**
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	**420,42**
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	**478,00**
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	**174,49**
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	**173,00**
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	**173,00**
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	**168,00**
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	**69,90**
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033" (DIY5)	**478,00**
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	**431,25**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**610,33**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**610,33**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**610,33**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**610,33**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**289,72**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**288,55**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**184,75**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**517,87**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**610,33**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**610,33**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**380,46**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**378,90**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**610,33**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**380,44**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**381,08**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**379,52**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**610,33**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**378,99**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**377,44**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**610,33**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**381,02**
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	**379,47**
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	**366,45**
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	**364,95**
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	**349,31**
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	**347,89**
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	**426,86**
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	**425,12**
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	**327,62**
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	**326,28**
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	**317,86**
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	**316,56**
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	**289,63**
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	**288,48**
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	**284,52**
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	**283,35**
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	**282,58**
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	**349,30**
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	**347,87**
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	**93,58**
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	**80,15**
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	**375,02**
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	**435,38**
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	**375,03**
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	**441,32**
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	**610,33**

e. 18/03/2011 Nº 30002/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5181. 14/02/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 667. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 15.02.2011 inclusive, modificar la Comunicación "A" 4965 reemplazándola por la presente.

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán:

1. Incluir en las transferencias de fondos al exterior y en los mensajes relativos a las mismas, información completa respecto del ordenante, la que debe referirse como mínimo a nombre completo o denominación social, domicilio o número de identidad nacional o CUIT, y número de identificación del cliente en la entidad ordenante.

2. Contar con procedimientos efectivos que permitan detectar aquellas transferencias recibidas del exterior y mensajes relativos a las mismas, que no incluyan información completa respecto del ordenante, tal como se establece en el punto 1.

En las transferencias recibidas del exterior, los requisitos de identificación del ordenante establecidos en punto 1., se considerarán cumplidos cuando en la información suministrada en la misma y en sus mensajes relativos, en lugar del domicilio o número de identidad nacional, se incluya el número de cuenta o Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

3. Mantener pendientes de liquidación en el mercado local de cambios las transferencias de fondos que no contengan la información del ordenante considerada como mínima, tal como se establece en el punto 1. hasta tanto se subsanen las omisiones determinadas.

4. La retransferencia de fondos a corresponsales de otras entidades locales o la devolución de los fondos al emisor, en los casos previstos en la normativa cambiaria, será sólo factible a partir de que se completen los datos faltantes de las transferencias recibidas en la cuenta de corresponsalía de la entidad local.

5. Realizar un examen detallado de las transferencias de fondos, en particular de las que no contengan toda la información requerida del ordenante, y en caso de corresponder, proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley 25.246, su reglamentación y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

6. Abstenerse de entablar relaciones financieras con otras entidades que no cuenten con estándares adecuados para prevenir el uso de transferencias electrónicas para operaciones de lavado de dinero y financiación al terrorismo.

7. No dar curso a transferencias de fondos en lote, salvo en aquellos casos expresamente autorizados a confeccionar boletos de cambio globales, siempre y cuando se adjunte el detalle de los beneficiarios.

A los efectos de la identificación del cliente en las concertaciones de operaciones de cambio, son de aplicación las normas dictadas por Comunicación “A” 4550 del 26.07.06.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/03/2011 Nº 30005/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10029. 23/02/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10028, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 175.245.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 211.083.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 162.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 311.413.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 287 días de plazo original y 273 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 722.820.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 758.300.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 525.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/03/2011 Nº 30010/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20050569021	RASTELLI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20106330361	BROSIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b An. VI B.13	07/01/2010
20119259208	GISBERT FRANCISCO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20235873754	GUTIERREZ EUGENIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23045550249	ARAUJO GERARDO EDMUNDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/03/2011 Nº 30685/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20084990338	MOLINS JORGE HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	15/03/2011
20149068709	PRADO JOSE MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	14/03/2011
20209885051	CALETTI MATIAS JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/03/2011
20233402800	ELICECHE JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/03/2011
20253670224	MAZA PABLO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
20317818654	FAVERIO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/03/2011
23134783729	GELID JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.13	06/01/2011
30667112725	DOMINGO HERMANOS SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	14/03/2011
30707845313	AGROPECUARIA LA ROSA S.A.	Art:40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	14/03/2011
30708162570	K & K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	15/03/2011
33710154819	JUCARFE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/03/2011 Nº 30687/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20132998370	TASSONE FRANCISCO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
20172416315	GUTIERREZ CARLOS RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20325706377	BUGALLO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
30709637750	AFRICANA AGROPECUARIA S.R.L	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	04/11/2010
30710879660	COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS JUNTAS LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	13/10/2010
30710983727	COOPERATIVA APICOLA ABEJASE LIMITADA	Art: 40 Inciso/s b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.	29/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/03/2011 Nº 31499/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Duquesa obtenida por Integral Insumos S.C.

Solicitante: Integral Insumos S.C.

Representante legal: Jorge A. Basano

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Duquesa se diferencia de la variedad Victoria SP INTA en su resistencia a antracnosis, (Duquesa: R; Victoria SP INTA: S), a fitóftora (Duquesa: R; Victoria SP INTA: MR), a pulgón moteado (Duquesa: AR; Victoria SP INTA: R) a pulgón azul (Duquesa: R; Victoria SP INTA: MR) y pulgón verde (Duquesa: R; Victoria SP INTA: BR)-

Fecha de verificación de estabilidad: 14/04/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE) p/a Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/03/2011 Nº 29721/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Coyunda obtenida por Integral Insumos S.C.

Solicitante: Integral Insumos S.C.

Representante legal: Jorge A. Basano

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: Coyunda se diferencia del cultivar 5683 en su nivel de resistencia a fitóftora (5683:R, Coyunda: AR), a fusariosis (5683:R, Coyunda: AR) y al nemátode del tallo (5683:R, Coyunda: MR).

Fecha de verificación de estabilidad: 14/04/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE) p/a Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/03/2011 Nº 29728/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Zarina obtenida por Integral Insumos S.C.

Solicitante: Integral Insumos S.C.

Representante legal: Jorge A. Basano

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Zarina por su comportamiento sanitario posee mayor resistencia a antracnosis que Monarca SP INTA (Zarina: MR, Monarca SP INTA: S), también en su resistencia a fitóftora (Zarina: AR, Monarca SP INTA: MR), y a pulgón verde (Zarina: AR, Monarca SP INTA: R)a pulgón moteado (Zarina: AR, Monarca SP INTA: MR) a Pulgón azul (Zarina: AR, Monarca SP INTA: MR).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/14/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE) p/a Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/03/2011 Nº 29705/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa), de nombre APRO 9-02 obtenida por Integral Insumos S.C.

Solicitante: Integral Insumos S.C.

Representante legal: Jorge A. Basano

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado APRO 9-02, se diferencia de los cultivares Monarca SP INTA, WL 516 y DK 189 por las siguientes características:

	APRO 9-02	WL 516	DK 189	Monarca SP INTA
Antracnosis	R	BR	AR	S

Fecha de verificación de estabilidad: 10/03/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE) p/a Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/03/2011 Nº 29709/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre APRO 9-01 obtenida por Integral Insumos S.C.

Solicitante: Integral Insumos S.C.

Representante legal: Jorge A. Basano

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado APRO 9-01, se diferencia del cultivar Monarca SP INTA por tener mayor resistencia a antracnosis (APRO 9-01: BR; Monarca SP INTA: S); a fitóftora (APRO 9-01: AR; Monarca SP INTA: MR); a pulgón azul (APRO 9-01: R; Monarca SP INTA: MR); y a pulgón Moteado (APRO 9-01: R; Monarca SP MR).

Fecha de verificación de estabilidad: 14/04/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE) p/a Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/03/2011 Nº 29714/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 7/2011

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente N° 2002-8768/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FACULTAD DE PSICOLOGIA dependiente de la UNIVERSIDEAD DE BUENOS AIRES solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la FACULTAD DE PSICOLOGIA dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese a la FACULTAD DE PSICOLOGIA dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Ministeriales Nros. 450/2006; 1922/06; 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 18/03/2011 Nº 29959/11 v. 18/03/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Sumario arts. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683. Sumario: S/DIRMEN/1038/05

Mendoza, 3/3/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: “Mendoza, 6/10/2010 notificar a la firma QUIMEY S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 26 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O. A fs. 26 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: ‘Mendoza 8/08/2005 De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los período/s fiscal/es agosto de 2001 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra ‘prima facie’ en la previsión del art. 46 y 47, inc. a y c, de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus mod.)... SE RESUELVE: 1) Instruir Sumario por la infracción señalada, 2) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la Jurisdicción de su domicilio, 3) Notifíquese y Resérvese. Fdo. C.P. ESTEBAN JUAN PEREZ Jefe (int.) Agencia Sede Mendoza nº1.’”

CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (int) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 15/03/2011 Nº 26816/11 v. 21/03/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “MORRONGOS S.A. s/Apelación” Expte. Nº 32.407-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 13 de diciembre 2010.- VISTO: El estado de autos SE RESUELVE: 1º) Reiterar a la representación fiscal la intimación de fs. 46. 2º) Atento el resultado de la notificación del auto de fs. 46, notifíquese por edictos el auto antes mencionado. Notifíquese.- Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal.” El auto de fs. 46 dice: “Buenos Aires, 9 de agosto de 2010.- VISTO: El estado de autos y visto la presentación realizada por la Dra. María Soledad Lamagrande a fs. 43, SE RESUELVE: 1º) Acreditada que sea la personería se proveerá. 2º) Intimar nuevamente a la actora para que en el término de 5 (cinco) días se ingrese la suma de $ 281,92 en concepto de la tasa de actuación, conforme Ley 25.964.- Notifíquese.- Firmado: TERESA P. GOLDMA. Secretaria Letrada.”

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/03/2011 Nº 24898/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 38/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001479/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires ha enviado el anteproyecto de la creación del circuito electoral en el nuevo Municipio de Lezama en ese distrito.

Que a fojas 1 a 43 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación del nuevo circuito electoral de la sección electoral de Lezama.

Que a fojas 44/45 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación del circuito electoral correspondiente al nuevo Municipio de Lezama en la Provincia de Buenos Aires, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el Informe Técnico DEyCE Nº 01/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 01/11 el que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral BUENOS AIRES del Anexo II de la presente.

ARTICULO 5º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 4º de la presente.

ARTICULO 6º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días el Anexo II de la presente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

Expte. S02:0001479/2011

INFORME TECNICO DEyCE Nº 01/11

BUENOS AIRES, 1 DE MARZO DE 2011

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

I - Vienen las presentes actuaciones con el fin de dar cumplimiento a lo normado por el art. 40, inc. 2º de la Ley Nº 19.945 y modificatorias, dentro del marco de la competencia asignada a esta Dirección mediante el Decreto Nº 682 del 19 de mayo de 2010 para la producción del informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta por la autoridad judicial competente, en el distrito Buenos Aires, de los circuitos electorales correspondientes al municipio de Lezama.

II - El proyecto en análisis se trata en el estado recibido, por no estar aprobadas aún las directivas de la Cámara Nacional Electoral y los protocolos de elaboración de proyectos de modificación de circuitos electorales establecidos por la Dirección Nacional Electoral.

Tratan las presentes del anteproyecto de delimitación de circuitos electorales por creación de nuevo Municipio de Lezama, según Ley 14.087 de la provincia de Buenos Aires y al respecto se informa que:

Antecedentes:

- Mediante la Ley 14.087 se ha creado el municipio de Lezama, sobre tierras que anteriormente correspondían al municipio de Chascomús, delimitándose de acuerdo a lo establecido en el anexo de la misma norma.

- La modificación introducida por la precitada ley tiene como consecuencia el surgimiento de una nueva sección electoral en el Distrito en los términos del artículo 39 inciso 2 de la Ley 19.945.

- Los circuitos electorales existentes con anterioridad a la creación del municipio que quedan afectados por la nueva delimitación municipal son el número 207 en su totalidad y de manera parcial los números 201, 202, 206 y 208.

Anteproyecto:

- La documentación cartográfica adjunta al proyecto bajo análisis proviene de diversas fuentes en las que se han identificado los límites municipales de Lezama así como los circuitos electorales cuya modificación se solicita. La comparación de la cartografía mencionada, así como su contraste con el texto de la Ley 14.087, permite identificar inconsistencias en los límites trazados, en particular en los deslindes de las parcelas correspondientes a las circunscripciones III y IX, por una parte, y IV y VII, por otra.

- El anteproyecto constituye un único circuito en la sección, denominado 207. Este incluye el anterior circuito 207 en su totalidad y los circuitos 201, 202, 206 y 208 en sus partes correspondientes al municipio de Lezama.

- La documentación que integra el expediente no incluye una descripción textual formulada por el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de los límites del nuevo circuito a crear. Explicita, sin embargo, que *“correspondería adjudicar al nuevo municipio creado el circuito nº 207 con los límites determinados, por la ley 14087”* (fs.12).

- Está incluida a fs. 38 la opinión del Sr. Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Oscar CAMAÑO, quien expresa qué *“no existen objeciones a lo propuesto”*.

- A fs. 44 y 45 se encuentra incorporada la elevación del anteproyecto por parte de la Cámara Nacional Electoral.

- La autoridad judicial competente, tomando como referencia el padrón electoral del año 2009, estima una cantidad de 5424 electores en el circuito propuesto, de los cuales 5398 pertenecían al anterior circuito 207.

- El nuevo circuito cuenta con 17 escuelas con capacidad de albergar 64 mesas de votación. De ellas 8 escuelas (con 46 aulas) son urbanas y 9 escuelas (con 18 aulas) son rurales.

Descripción sintética:

- El anteproyecto propone la creación del circuito 207 con los límites determinados por la ley 14.087 abarcando, de esta manera, la totalidad del territorio del nuevo municipio de Lezama. Este incluye el anterior circuito 207 en su totalidad y los circuitos 201, 202, 206 y 208 en sus partes correspondientes al municipio de Lezama.

Intervinientes en el expediente del anteproyecto:

- Junta Ejecutiva de la Comisión Pro Restitución Histórica del partido de Lezama

- Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito: Juez Federal Subrogante Arnaldo Hugo CORAZZA, Secretaria Electoral Dra. María de Belén VERGARA.

- Cámara Nacional Electoral: Dr. Nicolás DEANE, Dra. Alejandra Marcela LAZZARO, Dr. Santiago CORCUERA y Dr. Alberto Ricardo DALLA VÍA.

- Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Oscar CAMAÑO.

III - No obstante lo expuesto acerca de las inconsistencias observadas, atento al calendario electoral del presente año, podría procederse a la aprobación del anteproyecto elevado, sin perjuicio de indicar que deberá procederse a una nueva evaluación de la demarcación del límite entre el circuito 207 (Lezama) y los circuitos 201 y 202 (Chascomús) una vez subsanadas en las instancias pertinentes las inconsistencias detectadas y acontecido el acto eleccionario. Por otra parte, cabe considerar que la modificación propuesta al circuito 207 con la incorporación de áreas que anteriormente correspondían a otros circuitos linderos provoca un aumento de la extensión del mismo y, por consiguiente, amplía las distancias posibles entre los domicilios de los votantes y los centros de votación disponibles, circunstancia que podría tenerse en cuenta en una posterior organización de la sección.

IV - En lo expuesto téngase por cumplida la intervención de esta Dirección en el marco de su competencia. Sandra Minvielle, Dirección de Estadística y Cartografía Electoral. Dirección Nacional Electoral.

e. 17/03/2011 Nº 29071/11 v. 18/03/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma LUXMARINO S.A., con domicilios en las calles Chacabuco N° 361, Piso 10, Oficina B y Moreno N° 850, Piso 7, Oficina "E", ambos de la C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/P "CLAUDIA" (02183), amarrado en la Dársena Sur, muelle de la Administración General de Puertos, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.N° 09/2011, deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/03/2011 Nº 28347/11 v. 18/03/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma, CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Florida N° 537 C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "CONARPESA II" (Mat. 02426 Ex 5397), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 48/2010, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/03/2011 Nº 28351/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. N° 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. N° 12.757.424), en el Sumario en lo financiero N° 1119, Expediente N° 100.648/02, caratulado "Banco del Chubut S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, que mediante auto del 07/02/11 se dispuso cerrar el período de prueba. En caso de requerirse fotocopias de las fojas del expediente que estime pertinentes, el costo de las mismas será a vuestro cargo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/03/2011 Nº 27042/11 v. 18/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 125/2011

ACTA N° 1137

Expediente ENRE N° 32.947/2010

Bs. As., 9/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" y de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" presentada por la empresa "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" para la construcción de UNA (1) nueva línea de Alta Tensión en 220 kV entre las E.E.T.T. ENSENADA DE BARRAGAN y HUDSON de "EDESUR S.A."; UNA (1) nueva playa de maniobras en la E.T. HUDSON y DOS (2) doble ternas en 132 kV hasta las E.T. DIQUE y TOLOSA de "EDELAP S.A.", para el acceso de su C.T. Ensenada de Barragán de 540 MW. 2.- Las obras citadas en el artículo precedente comprenden: i) la Estación Transformadora (E.T.) ENSENADA con DOS (2) transformadores trifásicos 220/132/13,2 kV de 300 MVA y OCHO (8) campos; la playa de 220 kV tendrá TRES (3) campos de interconexión con la C.T; DOS (2) campos de salida a la E.T. HUDSON; DOS (2) campos de transformador; y UN (1) campo de acoplamiento transversal y demás equipamientos de protección y comunicaciones asociados para su operación, la playa de 132 kV tendrá DOS (2) campos de acometida de transformador; CUATRO (4) campos de salida de líneas (DOS —2— a Tolosa y DOS —2— a Dique); UN (1) campo de acoplamiento transversal de barras y TRES (3) campos sin equipar y demás equipamientos de protección y comunicaciones asociados para su operación; ii) la Subestación Hudson, la playa de 220 kV; contará con SEIS (6) campos de salida de líneas (DOS —2— a la E.T. Barragán, DOS —2— a la E.T. COSTANERA y DOS —2— a la E.T. BOSQUES; UN (1) campo de acoplamiento transversal; iii) a doble terna de 220 kV que unirá las E.E.T.T. ENSENADA y HUDSON de aproximadamente VEINTICINCO KILOMETROS (25 Km.) de longitud y iv) las líneas en 132 kV entre la E.T. ENSENADA y la S.E. TOLOSA y DIQUE que conformarán CUATRO (4) ternas de aproximadamente CUATRO KILOMETROS (4 Km.) cada una hasta el piquete SIDERAR, más el tendido de DOS (2) cables armados enterrados de una extensión aproximada de UN KILOMETRO Y CUATROCIENTOS METROS (1,4 Km.) cada una hasta las E.E.T.T. DIQUE y TOLOSA. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 31 de marzo a las 10;30 horas, en el Centro Cultural "La Vieja Estación", sito en la calle Dr. Sidotti y Alberdi de la localidad de ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 4. Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) indistintamente, como así también la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de BUENOS AIRES, y d) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la DELEGACION ENRE PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Región Metropolitana, calle 5 N° 929 de la ciudad de LA PLATA; hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Hacer saber a "ENARSA" que hasta TRES (3) días antes de la Audiencia Pública, deberá: i) definir los límites entre la C.T. ENSENADA DE BARRAGAN y "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", así como el operador de la doble terna de 220 kV ENSENADA - HUDSON, debiendo presentar a tales efectos los unifilares correspondientes a las E.T. ENSENADA de 220/132 kV; S.E. DIQUE; S.E. TOLOSA y S.E. HUDSON, previa remisión a las Distribuidoras mencionadas; y ii) presentar el presupuesto desglosado de las obras conforme fuera solicitado en Nota ENRE N° 98.372. 8.- Hacer saber a "EDESUR SA." y "EDELAP S.A." que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente deberán presentar sus informes finales a CAMMESA y al ENRE quien los notificará a "ENARSA" a los efectos de su consideración, previo a la realización de la Audiencia Pública. 9.- Hacer saber a "ENARSA" que deberá acreditar la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES como requisito para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 10.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES. 11.- Notifíquese a la "EMPRESA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"; a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA; a CAMMESA; al Señor Intendente del partido de ENSENADA; al Señor Intendente del Partido de LA PLATA; al Señor Intendente del partido de BERAZATEGUI; a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 17/03/2011 Nº 29013/11 v. 18/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1945/2010

Registro Nº 1853/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.540/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 72 del Expediente de referencia obra el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo a fojas 2/3 las partes intervinientes convienen incorporar al Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo pactado, un nuevo grupo laboral conforme se detalla en el mismo.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estado a fojas 50 de autos.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria, comprendido en el citado Convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES A REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, que lucen a fojas 2/4 y 72 del Expediente Nº 1.382.540/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/4 y 72 del Expediente 1.382.540/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo juntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.540/10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1945/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 72 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1853/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

TELEGESTION/TAREAS DIVERSAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte los Señores Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, José Moretti, José María Ortiz, Claudio Bonamico y Alberto Tell en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Las partes acuerdan incorporar al anexo I del CCT 201/92 el nuevo grupo laboral "contacto con clientes", para ser aplicado en ámbito de Telecom Argentina S. A. que se ajustará a la siguiente normativa:

CLAUSULA PRIMERA: Contacto con clientes

Se crea el grupo laboral "contacto con clientes", para el personal representado por la FOEESITRA en el ámbito de Telecom Argentina S.A., cuyas tareas actuales comprenden las realizadas en los servicios de atención al cliente "000", "19", "110", "112","114", Arnet comercial y Back Office.

El personal cumplirá funciones de atención a través del canal telefónico asistido con soporte informático, incluyendo tareas de chat, e-mail y sms, en espacios físicos denominados sala de comunicaciones, estableciendo contactos con los clientes por motivos comerciales, técnicos de información, soporte de comunicaciones nacionales e internacionales y servicios a la comunidad, de los servicios y productos actuales futuros de Telecom Argentina S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: Capacitación

La empresa dispondrá cursos de capacitación y entrenamiento, con la finalidad que el personal alcanzado por el nuevo grupo laboral, sin ningún pipo de exclusión, adquiera las competencias que el perfil de dicho grupo requiere. A tal efecto, se conformará una comisión Empresa-Gremio de seguimiento de los contenidos de la capacitación y entrenamientos referidos, necesarios para el desarrollo de las tareas requeridas.

CLAUSULA TERCERA: Jornada laboral y descansos

a) Jornada de trabajo - seis (6) horas treinta (30) minutos (Acta 30/7/2007), pudiendo aplicarse jornadas de tiempo parcial.

b) Descanso hebdomadario - En razón que las tareas requieren una atención continua, la empresa deberá proceder de forma tal que a cada trabajador/a le corresponda el goce del descanso semanal, en al menos dos fines de semana por cada mes trabajado.

En caso que el trabajador sea convocado a trabajar en fines de semana se aplicará el Art. 19 del CCT 201/92.

c) Descanso durante la jornada - Treinta (30) minutos, al promediar la jornada (Art. 22, inc. a), CCT 201/92). En caso de jornada reducida el descanso será proporcional a dicha jornada.

d) Descanso visual - Diez (10) minutos cada dos (2) horas trabajados (Art. 22, inc. b), CCT 201/92), no acumulables con el descanso durante la jornada.

CLAUSULA CUARTA: Organización y modalidades del trabajo

a) Pausa entre llamadas - Se deberá cumplir una pausa mínima entre llamadas entrantes y/o salientes de 10 segundos, la que se incorporará en forma automatizada al sistema informático mientras el trabajador permanezca logueado.

Se entenderá por logueado al hecho que al empleado esté en su posición, conectado a los sistemas de atención y de teléfono disponibles para el ingreso de llamadas. Con el objetivo de reducir la carga de trabajo durante la jornada laboral, las partes evaluarán la alternativa de ampliar la pausa mínima entre llamadas aquí establecida.

b) Tiempo de atención y cantidad de llamadas atendidas - La empresa determinará el promedio de tiempo de atención y el promedio de cantidad de llamadas atendidas en el transcurso de la jornada efectiva laboral, de forma tal de compatibilizar el ritmo de trabajo, la calidad de atención al cliente y la reducción de la carga de trabajo.

c) Segmentación del trabajo - La empresa dispondrá en la sala de comunicaciones la segmentación de la atención de los distintos servicios que integran el grupo laboral, proporcionando la descripción de tareas de cada uno de esos servicios al trabajador y a la organización sindical cuando ésta lo recriara.

d) Rotación de tareas - La rotación de tareas del personal para la aplicación de la movilidad funcional o las tareas diversas de los diferentes servicios, se practicará en forma semanal, salvo que circunstancias excepcionales determinen la modificación transitoria de esta disposición, con la condición que en ningún caso se practicará durante la misma jornada de trabajo.

e) Control del trabajo - Los controles del trabajo, por intermedio de escuchas tendrán carácter exclusivamente correctivo y se tomará como una oportunidad de mejora para el empleado. Las escuchas serán comunicadas al trabajador mediante un ícono en la pantalla de visualización en el momento que se realice la misma.

f) Trabajos en sábados, domingos y/o feriados - La empresa organizará el sistema de turnos diagramados (art. 19 CCT 201/92), para la atención del servicio en los días sábados, domingos y/o feriados de cada mes calendario, manteniendo a tal fin, una proporcionalidad mínima del 25% de la dotación, en forma rotativa semana.

CLAUSULA QUINTA: Salud ocupacional

Con el fin del mejoramiento de la salud ocupacional, la empresa realizará exámenes médicos periódicos específicos relacionados con el trabajo en salas de comunicaciones.

Con la información que se detecte en los exámenes periódicos la empresa construirá una base estadística.

Dicha base estadística será compartida y analizada conjuntamente entre las partes.

Una vez evaluados los datos disponibles, se determinarán las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan para eliminar y/o reducir las causas o agentes de riesgos.

Aquel empleado que lo solicite, podrá recibir una copia de cada examen que se le efectúe. Dicha información constará asimismo en el legajo médico del empleado, que continuará manteniendo el carácter de estricta confidencialidad.

CLAUSULA SEXTA: Plan de carrera

Se establece la categoría 5 como categoría final del personal de base, destacándose que su asignación no podrá superar el 20% del grupo laboral, siendo de aplicación el sistema de promoción establecido en el CCT 201/92.

CLAUSULA SEPTIMA: Plus tareas diversas

Los trabajadores del grupo laboral percibirán un complemento remunerativo mensual denominado “plus tareas diversas”, consistente en $ 200, siempre que en el término del mes realice más de una de las tareas indicadas en la cláusula primera.

El monto indicado será ajustado en concordancia con el porcentaje que en cada oportunidad se aplique a los salarios básicos convencionales.

CLAUSULA OCTAVA: Condiciones y medio ambiente de trabajo

Será de aplicación la normativa establecida en el Anexo IV del CCT 201/92 para trabajos de Telegestión, que contempla entre otros los siguientes puntos.

- Ergonomía de los puestos de trabajo.

- Ergonomía de los equipos de trabajo (transmisor - receptor telefónico, pantalla de visualización, teclado, mesa o superficie de trabajo, asiento).

- Ergonomía del software informático.

- Entorno de trabajo.

- Salas de descanso

- Iluminación, temperatura de aire, humedad relativa ambiental, velocidad del aire, temperatura en el nivel del piso, ruido.

CLAUSULA NOVENA: Régimen de jubilación

Al personal femenino comprendido en la cláusula 1, se le aplicará el régimen de Jubilación establecido en el Decreto 4645/72.

Así mismo las partes se comprometen a realizar las gestiones ante los organismos pertinentes, a los efectos de ampliar la aplicación del citado decreto al personal masculino.

CLAUSULA DECIMA: Relaciones laborales

Con la finalidad de realizar el control y seguimiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo establecidas en la cláusula octava del presente acuerdo, en cada ámbito local se conformará una Comisión Empresa-Gremio, que estará integrada por igual cantidad de miembros de cada una de las partes.

En caso que surjan controversias que no sean resueltas en el ámbito local, se procederá a la autocomposición del conflicto a través de la Comisión Paritaria Nacional de acuerdo a lo establecido en el (Art. 102 del CCT 201/92).

Se establece que cualquiera de las partes podrá hacer las presentaciones de la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2010

Ministerio de Trabajo E. y S. S.
Sr. Dirección de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
S/D

Ref.: Exp. Nº 1.382.540/10

De nuestra consideración:

En relación con el dictamen Nº 2649 del referido expediente cumplimos en informarle lo siguiente:

1- El acta acuerdo entre Telecom Argentina S.A. y Foeesitra de fecha 30 de junio del año 2007 se tramitó bajo el expediente Nº 1.220.270/07 y tuvo Resolución Homologatoria Nº 117/08.

2- El anexo IV del CCT 201/92 mencionando en la cláusula Octava se tramitó en el expediente Nº 1.365.839/10 y tuvo Resolución Homologatoria Nº 533/10.

3- Efectivamente el inciso d) de la cláusula tercera debe hacer referencia al inciso c) del artículo 22 del CCT 201/92 y no al inciso b) del artículo 22 del mismo convenio.

4- La identificación de las categorías convencionales se modificaron de letras a números, según acta - acuerdo de fecha 25/12/2005, Exp. Nº 1.139 262/05, Resolución Homologatoria Nº 18/06.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1950/2010

Registro Nº 1872/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 170.937/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 6/7 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y las nuevas escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA por la parte gremial y las Empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores que presten servicios en las empresas signatarias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 1/2 el contenido y firmas del instrumento traído a consideración, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la parte empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han cumplimentado los recaudos exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto de las escalas salariales que por este acto se homologa por encontrarse su personal comprendido en la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional”.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA por la parte gremial y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 y 6/7 del Expediente Nº 170.937/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las nuevas Escalas Salariales, obrantes a fojas 1/2 y 6/7 del Expediente Nº 170.937/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo, Escalas Salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 170.937/10

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1950/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1872/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2010, siendo las diez (10,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar Gigena, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por una parte, los señores DANIEL ALFREDO CORREA, (DNI 22.537.451) y PABLO FERNANDO PRESTI, (DNI 22.049.882) en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL respectivamente, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, circunstancia que acreditan con copia del certificado de autoridades que se acompaña emitida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; FRANCO NICOLAS PIGNOL, (D.N.I. 30.191.881); OSCAR HUGO BALEIRON (DNI 11.674.716), PABLO ANDRES PASCUAL (DNI 23.776.043), y HERNAN ALFREDO GUERCIO (DNI 26.423.429), en carácter de delegados gremiales de la Empresa "DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L.", acreditando la personería la invocada en una foja autenticadas por este Organismo y el Sr. OSCAR RUBEN BALTIAN (DNI 12.378.052), en carácter de delegado gremial de "RADIO BAHIA BLANCA S.A., acreditando personería en una foja autenticadas por este Organismo; y por la representación empresaria, en carácter de gerente administrador del DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L. (CUIT Nº 30-50009286-2) el Contador DOMINGO MARIO MARRA (L.E. 7.650.805) y RADIO BAHIA BLANCA S.A. (CUIT 30-54951330-8) también representada por el Contador DOMINGO MARIO MARRA, en su carácter de apoderado, quien tiene acreditada la personería invocada en el EXPEDIENTE 166.109/06, quien asiste patrocinado por la Doctora JORGELINA ROMERO D.N.I. Nº 24.765.509.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente el acuerdo salarial adjuntando las Escalas que rigen a partir del 1/4/2010 y las que regían hasta esa fecha en dos fojas o sea una de la Radio y otra del Diario respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, con vigencia hasta el día 31/3/2011, asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.109/06, solicitando la homologación del acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
ESCALA SALARIAL RADIO 2010/11

		BASICO Hasta el 31/03/2010	BASICO A partir del 01/04/2010	BASICO A partir del 01/10/2010
Nº ORDEN	RADIO	IMPORTE	15%	
1	*Aspirante*	1.750,00	2.012,50	2.250,00
2	*Reportero*	1.803,00	2.073,45	2.351,00
3	*Cronista*	1.924,00	2.212,60	2.457,00
4	*Redactor Productor Period.*	2.100,00	2.415,00	2.700,00
5	*Redactor/Lector*	2.275,00	2.616,25	2.983,00
6	*Encargado de Turno*	2.449,00	2.816,35	3.191,00
7	*Conductor de Programas Periodísticos*	2.538,00	2.918,70	3.287,00
8	*Segudo Jefe de informativo*	2.647,00	3.044,05	3.403,00
9	*Jefe de Informativo*	2.866,00	3.295,90	3.718,00
10	*antigüedad*	21,00	24,15	27,00

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
ESCALA SALARIAL DIARIO 2010/11

CATEGORIAS					Sueldo Básico hasta 31/03/10	Sueldo Básico A partir del 01/04/10	Sueldo Básico A partir del 01/10/10
Nº ORDEN	GRAFICA REDACCION	GRAFICA ADMINSTRACION	GRAFICA INTENDENCIA	GRAFICA EXPEDICION	IMPORTE	15%	
1	Aspirante	Ayudante	Ordenanza	Auxiliar 1/2 Turno	2.100,00	2.415,00	2.700,00
2	Archivero	Auxiliar 3º	Auxiliar Intenden.		2.184,00	2.511,60	2.835,00
3	Reportero	Auxiliar 2º	Chofer Portero		2.279,00	2.620,85	2.977,00
4	Cronista Corrector	Auxiliar 1º Cobrador y/o Gestor de Cobranza	Auxiliares y Observ. Calificados de Intendencia Personal Técnico y Especializado	Auxiliar 1º	2.392,00	2.750,80	3.126,00
5	Redactor	Auxiliar Calificado	Encargado de Turno		2.509,00	2.885,35	3.282,00
6	2º Jefe	Encargado	SubJefe de Secc. Capataz		2.647,00	3.044,05	3.446,00
7	*Jefe de Sección*	*Jefe de Sección*	*Jefe de Sección*	*Jefe de Sección*	2.868,00	3.298,20	3.618,00
8	Editorialista Editor Fotográfico Prosecretario	Jefe de Personal Jefe de Departamento Sub-Contador			2.910,00	3.346,50	3.799,00
9	Secretario	Contador			2.981,00	3.428,15	3.989,00
10	Prosecretario General				3.100,00	3.565,00	4.188,00
11	Secretario General de Redacción				3.233,00	3.717,95	4.397,00
12	Jefe de Redacción	Gerente			3.376,00	3.882,40	4.617,00
		Antigüedad			21,00	24,15	27,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1951/2010

Registro Nº 1871/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 67.403/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 67.403/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 85/91 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen nuevas escalas salariales, conforme Anexo I y II que forman parte del mismo.

Que asimismo se establece, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 30 de noviembre de 2009, el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa de MIL PESOS ($ 1.000.-) y MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-) con los haberes del mes de agosto y diciembre de 2010, respectivamente.

Que corresponde señalar que el plexo convencional que las partes manifiestan haber celebrado con fecha 30 de noviembre de 2009, ha sido debidamente homologado mediante Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 1691 de fecha 4 de noviembre de 2010, habiendo quedado registrado como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1164/10 "E".

Que en consecuencia, mediante el acuerdo cuya homologación se pretende en autos, se establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al cuerpo convencional citado en el considerando precedente.

Que conforme lo expuesto, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, corresponde dejar expresa constancia tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector sindical y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 67.403/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 67.403/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1164/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.403/10

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1951/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1871/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez entre, por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nro. 14.672.369, Nelson Rubén BARRIENTOS DNI Nro. 18.123.124, Luis Bernardo OJEDA DNI Nro. 18.640.935 en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero de la Organización, respectivamente, y los siguientes delegados, Facundo Sebastián: GALVANI DNI Nro. 28.703.028, Esteban Bernabé VILLA DNI Nro. 22.043.511, Aníbal Eduardo HERNANDEZ DNI Nro. 33.474.840, Pablo Andrés MARTINEZ DNI Nro. 24.777.184, Carlos Alberto SANABRIA DNI Nro. 29.090.107, Marcelo Javier VALDERAS DNI Nro. 29.239.882, en adelante el "SINDICATO", y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representada por los señores Armando Jesús Costanzo DNI Nro. 5.392.669 y Norberto BARONE LE. Nro. 7.766.681, en adelante "la EMPRESA", se conviene:

PRIMERA:

Las escalas salariales del personal que se desempeña en las plantas de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) y Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz) que resultan de los Anexos I y II que suscriptos por las Partes se adjuntan integrando el presente, regirán a partir del 1 de julio de 2010 (Anexo I) y 1 de noviembre de 2010 (Anexo II), respectivamente.

SEGUNDA: Conjuntamente los salarios correspondientes a los meses de Agosto de 2010 y Diciembre de 2010, la Empresa abonará por única vez y a todos los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de fecha 30 de Noviembre de 2009 una suma extraordinaria no remunerativa de $ 1.000 (Pesos Mil) y $ 1.500 (Pesos Mil Quinientos), respectivamente.

TERCERA: Vigencia: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 2010 y hasta el día 30 de junio de 2011.

CUARTA: Los incrementos salariales a que se hace referencia en la Cláusula Primera se considerarán como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que se llegare a fijar con carácter general por cualquier norma legal emanada del Poder Ejecutivo Nacional.

QUINTA: Sin perjuicio de los incrementos aquí estipulados, durante la vigencia del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá peticionar la revisión de lo acordado.

SEXTA: Las Partes solicitan finalmente la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

ANEXO I

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
VIGENCIA AL 1 DE JULIO 2010

CODIGO	CATEGORIA	
1	7	2.248,57
	8	2.298,67
	9	2.390,56
	10	2.484,54
	11	2.595,93
	12	2.727,63
	13	2.879,40
	14	3.056,37
	15	3.289,58
	16	3.562,10
	17	3.878,23
	18	4.254,23
	19	4.783,43
	20	5.286,73

Acta Acuerdo Abril 2006 300,00

11 ANTIGÜEDAD 1% DEL SUELDO ESCALA DE LA CATEGORIA 8

18 PRIMA ZONAL CHUBUT 20% S/SUELDO ESCALA

20 PRIMA ZONAL SANTA CRUZ 40% S/SUELDO ESCALA

58 REFRIGERIO (12 Horas) 62,38

VALES DE ALIMENTOS LEY 26.341 361,44

BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ART 245 PARA EL CALCULO SE SUMAN LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA Y SE LOS DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL ACTA ACUERDO ABRIL DE 2006

RESULTADO BASE PARA JULIO 2010 4.742,92

TOPE INDEMNIZATORIO MES JULIO 2010 14.228,77

ANEXO II

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
VIGENCIA AL 1 DE NOVIEMBRE 2010

CODIGO	CATEGORIA	
1	7	2.541,86
	8	2.598,49
	9	2.702,38
	10	2.808,61
	11	2.934,53
	12	3.083,41
	13	3.254,98
	14	3.455,02
	15	3.718,65
	16	4.026,72
	17	4.384,08
	18	4.809,13
	19	5.407,35
	20	5.976,31

Acta Acuerdo abril 2006 300,00

11 ANTIGÜEDAD 1% DEL SUELDO ESCALA DE LA CATEGORIA 8

18 PRIMA ZONAL CHUBUT 20% S/SUELDO ESCALA

20 PRIMA ZONAL SANTA CRUZ 40% S/SUELDO ESCALA

58 REFRIGERIO (12 Horas) 70,51

VALES DE ALIMENTOS LEY 26.341 361,44

BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ART 245 PARA EL CALCULO SE SUMAN LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIAS Y SE LOS DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL ACTA ACUERDO ABRIL DEL 2006

RESULTADO BASE PARA NOVIEMBRE 2010 5.322,43

TOPE INDEMNIZATORIO MES NOVIEMBRE 2010 15.967,30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1954/2010

Registros Nº 1869/2010 y Nº 1870/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.554/10 del Registro del MINISTERIO E TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1973) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL), por el sector empresarial, obrante a fojas 2/6, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL), por el sector empresarial, obrante a fojas 7/11, conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero de los acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones laborales y salariales para el personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que respecto del acuerdo de fojas 7/11 los agentes negociales pactan idénticas condiciones laborales y salariales que las previstas en el acuerdo referido precedentemente, para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 505/07, Nº 530/08, Nº 502/07, Nº 504/07 y Nº 503/07, tal como surge de la presentación obrante a fojas 113 del Expediente Nº 1.405.246/10, agregado como foja 58 al principal.

Que respecto de las Asociaciones sindicales de primer grado signatarias de cada uno de los plexos convencionales citados en el considerando precedente, corresponde señalar que a fojas 74 vuelta de las presentes actuaciones consta la conformidad presentada por el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE SERVICIOS E INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (SOEESIT SANTA FE), el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y a fojas 75 se deja constancia el silencio guardado por el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH).

Que las partes han ratificado a fojas 40 y 41, respectivamente, el contenido y firmas de los textos traídos a estudio.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran los Acuerdos en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal de los mismos, de corresponde con el alcance de representación del sector empleador y de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICASIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL), por el sector empresarial, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.388.554/10, confome a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL), por el sector empresarial, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.388.554/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos Colectivos obrantes a fojas 2/6 y 7/11 del Expediente Nº 1.388.554/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.388.554/10

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1954/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrante, a fojas 2/6 y 7/11 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1869/10 y 1870/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen, en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio, Fortuna Roberto; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del 1/1/2010 se elimina la categoría “A” de convenio, por lo que la nueva categoría de ingreso pasa a ser la categoría B.

CLAUSULA SEGUNDA: Los salarios básicos de las categorías “B” a “F” vigentes al 31/12/2009 tendrán un incremento acumulativo según el siguiente detalle:

a) Un 10% a partir del 1/1/2010.

b) El 5% a partir del 1/7/2010.

c) El 7% a partir del 1/10/2010.

Los incrementos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo se liquidarán el día 10 de junio.

En los casos de las cooperativas que hayan otorgado sumas “a cuenta de futuros aumentos”, las mismas se compensarán hasta su concurrencia con los incrementos indicados en la presente cláusula.

CLAUSULA TERCERA: A partir del 1/1/2010 se establece la conversión de las sumas no remunerativas pactadas en acta de fecha 31/7/2009 en remunerativas, adicionándole a las mismas el monto total correspondiente a los aportes legales y convencionales del trabajador (Grossing).

Cooperativas	Adicional remunerativo
Menos de 750 líneas:	184
Entre 750 a 2500 líneas:	245
Más de 2500 líneas:	307

Sobre los valores indicados se aplicarán los mismos incrementos que los establecidos en la cláusula segunda para los salarios básicos.

CLAUSULA CUARTA: El viático mensual se incrementa a partir del 1/1/2010, correspondiendo los siguientes montos.

Cooperativas menos de 750 líneas: 90

Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:..100

Cooperativas de más de 2500 líneas:... 115

CLAUSULA QUINTA: La bonificación antigüedad tendrá a partir del 1/1/2010 un valor de $ 15 por año.

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de ordenar la aplicación de la Ley 25.341, los valores a liquidar a partir del 1/1/2010, serán los siguientes:

Cooperativas menos de 750 líneas.... 62

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas:...86

Coop. de más de 1500 a 2500 líneas:.... 160

Cooperativas de más de 2500 líneas: 178

CLAUSULA SEPTIMA: Los trabajadores que a la fecha de la presente acta revistan en la categoría B con cinco o más años de antigüedad, volcarán en forma automática a la categoría C a partir del 1º de julio de 2010.

CLAUSULA OCTAVA: Se liquidarán en el mes de agosto como compensación económica las sumas remunerativas que por única vez que se detallan.

Cooperativas menos de 750 líneas:.. 450

Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:..600

Cooperativas de más de 2500 líneas:.... 750

CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde 1/1/2010 hasta 31/12/2010. Las escalas salariales correspondientes se indican en el Anexo I.

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el diálogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

a) Incorporación de los montos resultantes establecidos en la cláusula tercera a los salarios básicos de convenio y la igualación de los mismos para todas las cooperativas.

b) Reducción y ajuste de la jornada laboral.

c) Delimitación de funciones, superposición de categorías y/o remuneración de funciones múltiples (polivalencias)

d) Jornada discontinua y su compensación económica.

e) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Sin que obste al estricto cumplimento de lo convenido, ambas partes convienen que, para el supuesto de una modificación sustancial de la actual situación macroeconómica analizarán el contenido del presente acuerdo, produciendo las correcciones salariales apropiadas al nuevo escenario. A tal efecto la Comisión Paritaria se reunirá en el mes de octubre del presente año.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Vigencia del 1/1/2010 al 30/6/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	202	62	90	2424
C	2329	202	62	90	2683
D	2493	202	62	90	2847
E	2680	202	62	90	3034
F	2845	202	62	90	3199

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	86	100	2525
C	2329	270	86	100	2784
D	2493	270	86	100	2948
E	2680	270	86	100	3135
F	2845	270	86	100	3300

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	160	100	2599
C	2329	270	160	100	2858
D	2493	270	160	100	3022
E	2680	270	160	100	3209
F	2845	270	160	100	3374

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	338	178	115	2700
C	2329	338	178	115	2959
D	2493	338	178	115	3123
E	2680	338	178	115	3310
F	2870	338	178	115	3501

Vigencia del 1/7/2010 al 30/9/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	212	62	90	2537
C	2445	212	62	90	2810
D	2618	212	62	90	2982
E	2814	212	62	90	3178
F	2987	212	62	90	3351

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	86	100	2642
C	2445	284	86	100	2915
D	2618	284	86	100	3087
E	2814	284	86	100	3284
F	2987	284	86	100	3457

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	160	100	2716
C	2445	284	160	100	2989
D	2618	284	160	100	3161
E	2814	284	160	100	3358
F	2987	284	160	100	3531

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	355	178	115	2820
C	2445	355	178	115	3093
D	2618	355	178	115	3266
E	2814	355	177	115	3462
F	2987	355	178	115	3635

Vigencia del 1/10/2010 al 31/12/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	227	62	90	2703
C	2616	227	62	90	2995
D	2801	227	62	90	3180
E	3011	227	62	90	3390
F	3196	227	62	90	3575

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	86	100	2814
C	2616	304	86	100	3106
D	2801	304	86	100	3291
E	3011	304	86	100	3501
F	3196	304	86	100	3686

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	160	100	2888
C	2616	304	160	100	3180
D	2801	304	160	100	3365
E	3011	304	160	100	3575
F	3196	304	160	100	3760

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	380	178	115	2997
C	2616	380	178	115	3289
D	2801	380	178	115	3474
E	3011	380	178	115	3684
F	3196	380	178	115	3869

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen en representación de la Federación Argentina de las Telecomunicaciones, en adelante FATEL, los Sres. Cesar Claudio; Arrouge Ernesto, Pagano Osvaldo; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del 1/1/2010 se elimina la categoría "A" de convenio por lo que la nueva categoría de ingreso pasa a ser la Categoría B.

CLAUSULA SEGUNDA: Los salarios básicos de las categorías "B" a "F" vigentes al 31/12/2009 tendrán un incremento acumulativo según el siguiente detalle:

a) Un 10% a partir del 1/1/2010.

b) El 5% a partir del 1/7/2010.

c) El 7% a partir del 1/10/2010.

Los incrementos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo se liquidarán el día 10 de junio.

En los casos de las cooperativas que hayan otorgado sumas "a cuenta de futuros aumentos", las mismas se compensarán hasta su concurrencia con los incrementos indicados en la presente cláusula.

CLAUSULA TERCERA: A partir del 1/1/2010 se establece la conversión de las sumas no remunerativas pactadas en acta de fecha 31/7/2009 en remunerativas, adicionándole a las mismas el monto total correspondiente a los aportes legales y convencionales del trabajador (Grossing).

Cooperativas	Adicional remunerativo
Menos de 750 líneas:	184
Entre 750 a 2500 líneas:	245
Más de 2500 líneas:	307

Sobre los valores indicados se aplicarán los mismos incrementos que los establecidos en la cláusula segunda para los salarios básicos.

CLAUSULA CUARTA: El viático mensual se incrementa a partir del 1/1/2010, correspondiendo los siguientes montos.

Cooperativas menos de 750 líneas:...90

Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:..100

Cooperativas de más de 2500 líneas:..115

CLAUSULA QUINTA: La bonificación antigüedad tendrá a partir del 1/1/2010 un valor de $ 15 por año.

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de ordenar la aplicación de la Ley 26.341, los valores a liquidar a partir del 1/1/2010, serán los siguientes:

Cooperativas menos de 750 líneas:.....62

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas:.....86

Coop. de más de 1500 a 2500 líneas:.....160

Cooperativas de más de 2500 líneas:.....178

CLAUSULA SEPTIMA: Los trabajadores que a la fecha de la presente acta revistan en la categoría B con cinco o más años de antigüedad, volcarán en forma automática a la categoría C a partir del 1º de julio de 2010.

CLAUSULA OCTAVA: Se liquidarán en el mes de agosto como compensación económica las sumas remunerativas que por única vez que se detallan.

Cooperativas menos de 750 líneas:.....450

Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:.....600

Cooperativas de más de 2500 líneas:.....750

CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde 1/1/2010 hasta 31/12/2010. Las escalas salariales correspondientes se indican en el Anexo I.

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el diálogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

a) Incorporación de los montos resultantes establecidos en la cláusula tercera a los salarios básicos de convenio y la igualación de los mismos para todas las cooperativas.

b) Reducción y ajuste de la jornada laboral.

c) Delimitación de funciones, superposición de categorías y/o remuneración de funciones múltiples (polivalencias).

d) Jornada discontinua y su compensación económica.

e) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERO: Sin que obste al estricto cumplimiento de lo convenido, ambas partes convienen que, para el supuesto de una modificación sustancial de la actual situación macroeconómica analizarán el contenido del presente acuerdo, produciendo las correcciones salariales apropiadas al nuevo escenario. A tal efecto la Comisión Paritaria se reunirá en el mes de octubre del presente año.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Vigencia del 1/1/2010 a 30/6/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	202	62	90	2424
C	2329	202	62	90	2683
D	2493	202	62	90	2847
E	2680	202	62	90	3034
F	2845	202	62	90	3199

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	86	100	2525
C	2329	270	86	100	2784
D	2493	270	86	100	2948
E	2680	270	86	100	3135
F	2845	270	86	100	3300

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	160	100	2599
C	2329	270	160	100	2858
D	2493	270	160	100	3022
E	2680	270	160	100	3209
F	2845	270	160	100	3374

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	338	178	115	2700
C	2329	338	178	115	2959
D	2493	338	178	115	3123
E	2680	338	178	115	3310
F	2870	338	178	115	3501

Vigencia del 1/7/2010 al 30/9/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	212	62	90	2537
C	2445	212	62	90	2810
D	2618	212	62	90	2982
E	2814	212	62	90	3178
F	2987	212	62	90	3351

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Máticos	Total
B	2172	284	86	100	2642
C	2445	284	86	100	2915
D	2618	284	86	100	3087
E	2814	284	86	100	3284
F	2987	284	86	100	3457

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	160	100	2716
C	2445	284	160	100	2989
D	2618	284	160	100	3161
E	2814	284	160	100	3358
F	2987	284	160	100	3531

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	355	178	115	2820
C	2445	355	178	115	3093
D	2618	355	178	115	3266
E	2814	355	178	115	3462
F	2987	355	178	115	3635

Vigencia del 1/10/2010 al 31/12/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	227	62	90	2703
C	2616	227	62	90	2995
D	2801	227	62	90	3180
E	3011	227	62	90	3390
F	3196	227	62	90	3575

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	86	100	2814
C	2616	304	86	100	3106
D	2801	304	86	100	3291
E	3011	304	86	100	3501
F	3196	304	86	100	3686

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	160	100	2888
C	2616	304	160	100	3180
D	2801	304	160	100	3365
E	3011	304	160	100	3575
F	3196	304	160	100	3760

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	380	178	115	2997
C	2616	380	178	115	3289
D	2801	380	178	115	3474
E	3011	380	178	115	3684
F	3196	380	178	115	3869

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1959/2010

Registro Nº 1877/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.353/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/6 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a través del mismo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores con vigencia a partir del 1 de mayo de 2010.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado, y que ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre€ el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.386.353/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.386.353/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.353/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1959/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1877/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.377.969/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 día del mes de junio de 2010, siendo las 15,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Días Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General y Rubén LENGRUBER con DNI. 11.445.592 manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE. 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra, el Sr. Tomas Gabriel MARINI con D.N.I. 4.740.273, Aníbal Marcial CARDENES con D.N.I 10.627.44, Daniel Roberto FARA con D.N.I, 8.186.882 y Fabián Claudio MENICHELLI con D.N.I. 16.025.250, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave Nº 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2010, hasta el 30 de abril de 2011.

3.- Remuneraciones: A partir del 1/5/2010 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio, que se adjunta a la presente acta.

Asimismo, en el citado ANEXO, se establecen los salarios que regirán a partir del 1/8/2010 y a partir del 1/1/2011 que también forman parte del presente acuerdo.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados con anterioridad. También absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma hasta 30/4/2011.

5.- Fecha de pago: El incremento salarial acordado en el punto 3 de este Convenio, correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo de 2010, deberá ser abonado dentro de los diez (10) días de firmado. A partir de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2010, las mismas serán abonadas conforme a las escalas del ANEXO I y en el plazo legal.

6.- Naturaleza del aumento: El incremento salarial concertado en el punto tercero tendrá carácter remunerativo.

7.- Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

8.- Renovación de este convenio: a partir del 1/4/11 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

9.- Aporte Solidario: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60º del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 2 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/4/2011.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que ratifican en todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

ANEXO 1

CALIFICACION-CATEGORIAS	may-10			
	p/hora	p/día	p/mes	p/hora
Capataz General, Jefe Mantenimiento.	$ 14,51	$ 116,08	$ 2.902,00	$ 15,37
Encargado Sección	$ 13,33	$ 106,64	$ 2.666,00	$ 14,12
Jefe Equipos Líneas automáticas y semiautomáticas de proceso continuo. Oficial maquinista líneas automáticas o semiautomáticas.	$ 12,57	$ 100,56	$ 2.514,00	$ 13,32
Conductor camión con acoplado, electricista, mecánico	$ 12,57	$ 100,56	$ 2.514,00	$ 13,32
Oficiales: Empastador, cilindrero, sobador, moñitero, extendedor de largos y/o roscas, prensero, envasador, foguista matriculado, conductor s/acoplado, repositor, jefe de grupo, repartidor	$ 11,56	$ 92,48	$ 2.312,00	$ 12,24
Sereno -portero 1/2 Oficial	$ 10,87	86,96	$ 2.174,00	11,52
AYUDANTES/AS - EMPAQUETADORAS				
Al ingresar a la industria	$ 9,92	$ 79,36	$ 1.984,00	$ 10,50
A los seis (6) meses	$ 9,99	$ 79,92	$ 1.998,00	$ 10,58
Al año de antigüedad	$ 10,13	$ 81,04	$ 2.026,00	$ 10,73
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS				
16 años de edad seis (6) horas diarias	$ 8,29	$ 49,74	$ 1.243,50	$ 8,78
17 años de edad seis (6) horas diarias	$ 8,55	$ 51,30	$ 1.282,50	$ 9,05
16 años de edad ocho (8) horas diarias	$ 8,29	$ 66,32	$ 1.658,00	$ 8,78
17 años de edad ocho (8) horas diarias	$ 8,55	$ 68,40	$ 1.710,00	$ 9,05
EMP. ADMINISTRATIVOS (Mensual)				
Primera categoría	$ 13,60	$ 108,80	$ 2.720,00	$ 14,40
Segunda categoría	$ 12,56	$ 100,48	$ 2.512,00	$ 13,30
Tercera categoría	$ 11,72	$ 93,76	$ 2.344,00	$ 12,42
Cuarta categoría	$ 9,96	$ 79,68	$ 1.992,00	$ 10,55
Quinta categoría (6 Horas)	$ 10,05	$ 60,30	$ 1.507,50	$ 10,64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1972/2010

Registro Nº 1873/2010

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 402/403 del Expediente Nº 1.091.226/04, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, las partes convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a la suma no remunerativa prevista en la escala salarial obrante a foja 403, corresponde señalar que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditaron la representación invocada con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 402/403 del Expediente Nº 1.091.226/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 402/403 del Expediente Nº 1.091.226/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1972/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 402/403 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1873/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.091.226/04.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de 2010, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, actuando por disposición del señor Director de Negociación Colectiva, los señores Humberto GOMEZ, D.N.I. Nº 7.985.344, José Adrián SILVA, D.N.I. Nº 12.919.115 juntamente con los delegados de personal Rosa Ester GUILARTE, D.N.I. Nº 10.853.292, Atilio Claudio DIAZ, D.N.I. Nº 16.737.813 y Héctor MUÑOZ, D.N.I. Nº 7.763.022 en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) y representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia Carla SANTÁGATA, Tº 69, Fº 340, CPACF, en su carácter de apoderada de la citada firma, asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871 y la Dra. María Laura GONZALEZ, Tº 95, Fº 976.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75 que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 22 de abril de 2010, por el período marzo a agosto de 2010 en la cláusula primera, una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. 1º semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto Viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al Doce por Ciento (12%) según se detalla a continuación: a) Tres por Ciento (3%) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a A.P.D.F.A.; b) Nueve por Ciento (9%) en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acuerdo y Anexo que suscriben.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO I

APDFA CCT 433/75

CATEGORIA	BASICO	RESP. JERARQ.	REEMPL. TICKET	S.N.R.
OFIC. 2ª	3.195,48	639,10	737,34	274,56
OFIC. 1ª	3.914,89	782,98	737,34	316,36
SECC. 2ª	4.162,73	832,55	737,34	330,76
SECC. 1º	4.398,52	879,70	737,34	344,46
DIVISION 2ª	4.640,33	928,07	737,34	358,51
DIVISION 1ª	4.882,14	976,43	737,34	372,56
DEPTO. 2ª	5.144,29	1.028,86	737,34	387,79
DEPTO. 1ª	5.365,76	1.073,15	737,34	400,66

Viático General $ 45,6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1974/2010

Registro Nº 1879/2010

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.422.438/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.422.438/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido abonar por única vez una suma fija de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) de carácter no remunerativo pagadera antes del día 24 de diciembre de 2010, con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 3, celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) del Expediente Nº 1.422.438/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3, del Expediente Nº 1.422.438/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (1.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.422.438/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1974/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1879/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.422.438/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 15 de diciembre de 2010, comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES lo hacen los Señores: Romildo RANÚ; Justo SUAREZ, Martín BENAVIDEZ; Raúl BENAVENTE; las Señoras: Marta FLORES y Beatriz ACOSTA y, todos asistidos por el Dr. Manuel O. COBAS; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES lo hacen: Carlos H. BUENO, Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ, Gonzalo ECHEVERRIA, Alejandro ASSIZ y la Dra. María Eugenia SILVESTRI.

Todos los presentes debidamente acreditados en Expedientes Nº 15600/95 y 1.196.776/06 respectivamente, en su carácter de miembros paritarios.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones de FONIVA y FAIIA ratifican aquí las tratativas llevadas a cabo fuera del ámbito de este Ministerio, y en la que las partes acuerdan que se abonará por única vez una suma fija de $ 200.- (pesos doscientos), no remunerativa, pagadera antes del 24 de diciembre de 2010; para ser abonada a aquellos trabajadores cuyo desempeño en las empresas sean los comprendidos en el CCT Nº 593/10. Dado el carácter de dicha suma la misma será pagadera a todo el personal que revista en cada empresa hasta el día de la fecha, sin que sea susceptible de descuento alguno.

Dicho acuerdo tiene un alcance para aproximadamente 25.000 trabajadores.

Las partes manifiestan su solicitud de homologación de lo aquí acordado.

Con lo que sin más se da por finalizado el presente acto, siendo las 17,00 horas; firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1977/2010

Registros Nº 1889/2010 y Nº 1890/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.288.625/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 103.189/10, agregado como foja 105 al principal y a fojas 106/110 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados textos convencionales, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria, en los términos y lineamientos estipulados.

Que los presentes resultarán aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E", suscripto por la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que las partes firmantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscriben a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe dejarse indicado que, conforme manifestarán las partes, no cuentan con Delegados de Personal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 103.189/10, agregado como foja 105 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), que luce a fojas 106/110 del Expediente Nº 1.288.625/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 103.189/10, agregado como foja 105 al principal y a fojas 106/110 del Expediente Nº 1.288.625/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.625/08

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1977/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 103.189/10, agregado como fojas 105, y el acuerdo de fojas 106/110 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1889/10 y 1890/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA ACUERDO

En la ciudad de Cipolletti, a los 17 días del mes de junio de 2010, entre la Federación Argentina de Luz y Fuerza, en adelante LA FEDERACION, por derecho propio y en representación de los sindicatos de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén y de Punta Alta, quienes a su vez forman parte también de la presente, en adelante denominados en forma conjunta LOS SINDICATOS, por una parte y por la otra la Empresa de Energía Río Negro S.A., en adelante EdERSA, cada parte representada por los abajo firmantes; se reúnen para convenir los términos y condiciones de la presente acta complementaria al acuerdo, en adelante EL ACUERDO, y

Considerando:

Que LAS PARTES referidas en el párrafo introito suscribieron un ACTA ACUERDO con fecha 2-10-09, modificada luego mediante Addenda de fecha 5-4-2010, celebradas en el marco de las actuaciones que tramitan ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, caratulada "Sindicato de LUZ Y FUERZA de RIO NEGRO y NEUQUEN Y de PUNTA ALTA s/ PRESENTACION s/ ANUNCIO DE TRABAJO A REGLAMENTO c/ EdERSA (Expte. 65.337/S/09)";

Que en tal sentido, subsisten a la fecha las causas que en su momento dieron sustento al ACTA ACUERDO referida en el considerando anterior, esto es, que aún el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD no ha definido el nuevo costo laboral de EdERSA.

Por ello, LA FEDERACION, LOS SINDICATOS y EdERSA, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen suscribir la presente Acta complementaria al ACUERDO de fecha 2-10-09, modificado mediante addenda de fecha 5-4-10, sujeto a las cláusulas y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: EdERSA adicionará a las sumas determinadas en el artículo PRIMERO del ACTA ACUERDO de fecha 2-10-09, modificada mediante addenda de fecha 5-4-2010, en correspondencia con la categorías convencionadas actualmente la suma de:

Categoría I: Seiscientos treinta y dos con 70/100 ($ 632,70)

Categoría A: Setecientos cuarenta y nueve con 25/100 ($ 749,25)

Categoría B: Setecientos noventa y nueve con 20/100 ($ 799,20)

Categoría C: Ochocientos treinta y dos con 50/100 ($ 832,50)

Categoría D: Ochocientos ochenta y dos con 45/00 ($ 882,45)

Categoría E: Novecientos treinta y dos con 40/100 ($ 932,40)

Categoría F: Novecientos noventa y nueve ($ 999,00)

Las suma antes detallada de acuerdo a la categoría que corresponda, se abonará en una (1) cuota el día 18-6-10, mediante un concepto denominado "gratificación extraordinaria no remunerativa acta complementaria del acta acuerdo de fecha oct./09".

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan acompañar el presente a la autoridad administrativa laboral de la Subsecretaría de Trabajo en los autos *"Sindicato de LUZ Y FUERZA de RIO NEGRO y NEUQUEN Y de PUNTA ALTA s/ PRESENTACION s/ ANUNCIO DE TRABAJO A REGLAMENTO c/ EdERSA (Expte. 65337/S/09)"*, para su correspondiente homologación.

Asimismo, LAS PARTES manifiestan que este acuerdo quedará sujeto en forma previa a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo.

TERCERA: En todo lo demás que no haya sido alcanzado por efecto de las cláusulas precedentes, el Acuerdo Marco de fecha 2-10-09 y la Addenda de fecha 5-4-10, al que este instrumento accede, mantiene plena vigencia y validez.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por LAS PARTES el presente acuerdo en todos sus términos se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Y DE PUNTA ALTA Y EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S/ ADECUACION DEL CCT 556/03 "E"
(EXPTE. NRO. 1.288.625/08).

OBJETO:

Conforme las negociaciones que se vienen manteniendo con los Sindicatos referidos en la carátula y en el marco dado por el Acta acuerdo de fecha 2-10-09 y sus addendas de fecha 5-4-10 y 17-6-10, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y la Empresa de Energía Río Negro S.A (EdERSA); los representantes, más abajo firmantes, Sres. Dn. Antonio D'Angelo en su carácter de Secretario General del Sindicato de Río Negro y Neuquén, Dn. Julio Aparicio en su carácter de Secretario General del Sindicato de Punta Alta, Dn. Guillermo Moser en su carácter de Secretario Gremial de FATLyF Dn. Santiago Romañach en su carácter de Subsecretario Gremial de FATLyF, y Dn. Roberto Frascarelli en su carácter de apoderado de EdERSA, presentamos el siguiente acuerdo para la adecuación del CCT 556/03 "E".

ACTA ACUERDO AGOSTO 2010

Las PARTES acuerdan modificaciones al CCT 556/03 "E" conforme se detallan a continuación, y las cuales quedan sujetas en forma previa al acuerdo de la PROPUESTA por parte de FATLyF y a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo. Asimismo las PARTES recíprocamente renuncian a todo reclamo que tuviese como origen lo acordado por medio de la presente Acta Acuerdo:

PRIMERO: La PARTES acuerdan un incremento salarial con vigencia a partir del 1 de mayo de 2010.

SEGUNDO: Las PARTES acuerdan una adecuación de la escala salarial vigente hasta el 30 de abril de 2010. Dicha adecuación contempla entre otros conceptos la incorporación de los vales de comida (Lunch Tickets) $ 307,00 (personal semana calendaria) y $ 330 (personal semana no calendaria), y Tickets Canasta $ 11 (personal semana no calendaria), en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26.341/07 y su decreto reglamentario Nº 198/08. A aquellos empleados que actualmente perciben tickets por importes superiores a los expresados en este artículo, le será incorporada la diferencia al concepto "Adicional Personal Fijo" establecido según el acta acuerdo del 26-8-2008.

TERCERO: A continuación Las PARTES establecen el modo y el plazo de aplicación del incremento salarial acordado resultando los siguientes básicos:

3.1 Aplicar la escala del ANEXO I con vigencia retroactiva al 1 de mayo de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2010;

El importe resultante de la aplicación retroactiva de esta escala será pagado en tres (3) cuotas iguales conforme al siguiente cronograma: Un tercio entre el 15 y el 20 de agosto de 2010; un tercio entre el 15 y 20 de octubre de 2010 y el tercio restante entre el 15 y el 20 de noviembre de 2010.

3.2 Aplicar la escala del ANEXO II con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.3 Aplicar la escala del ANEXO III con vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Los ANEXOS I, II y III se incorporan a esta Acta acuerdo y forman parte de la misma.

CUARTO: Considerando lo establecido en la cláusula segunda del acta acuerdo celebrada el 2 de octubre de 2009 entre las PARTES, y habiendo la Autoridad Regulatoria Provincial (EPRE) reconocido el incremento de los costos laborales de EdERSA a partir del 1 de mayo 2010, las sumas percibidas por los trabajadores desde la mencionada fecha, bajo el concepto de pago "Gratificación (extraordinaria no remunerativa acta complementaria del acta acuerdo de fecha octubre 2009", Serán descontadas de los montos que resultaren por la aplicación del ajuste retroactivo que se instrumente producto del presente acuerdo.

QUINTO: Las PARTES acuerdan modificar la Asignación Anual por Turismo establecida en Art. 21 CCT 556/03 "E", la que será un monto equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil de carácter no remunerativo, vigente a la fecha de pago de dicha asignación, por todo concepto y sin ser considerado para el cálculo de otros adicionales y/o conceptos legales y/o convencionales.

A efectos de su percepción el personal deberá reunir la misma antigüedad que se requiere para el goce de la licencia anual por vacaciones, pagándose en forma proporcional a los ingresados antes del 1 de julio del año en que se abone la asignación.

SEXTO: Las PARTES acuerdan modificar a partir de la homologación del presente acuerdo, el tope de cinco sueldos establecido en el Art. 44 (Jubilación) a siete (7) sueldos, siendo este monto por su carácter de extraordinario no remunerativo.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que la relación laboral entre la Empresa y los trabajadores se mantendrá dentro de un clima de concertación y un marco de paz social.

En todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta, continúa vigente lo establecido por el CCT 556/03E y Acta acuerdo del 26/8/08 homologada por resolución STNº 1680.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por las PARTES el presente acuerdo en todos sus términos se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de agosto de dos mil diez.

ANEXO I - Escala Salarial FATLyF con vigencia 1-5-2010 al 31-8-2010

Categ,	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adicional Tarea riesgosa 10%	Present. 12%	Serv. Extraord. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	2157,0	862,8	1078,5	21,6	962,0	86,7	215,7	258,8	237,3	300
A	Ayte.-operario-Administrat.	2370,5	948,2	1185,3	23,7	1057,2	86,7	237,1	284,5	260,8	300
B	Op. Atención Emergencias	2477,2	990,9	1238,6	24,8	1104,8	86,7	247,7	297,3	272,5	300
C	Especialista mant. Redes	2585,7	1034,3	1292,8	25,9	1153,2	86,7	258,6	310,3	284,4	300
D	Resp. Técnico	2799,2	1119,7	1399,6	28,0	1248,4	86,7	279,9	335,9	307,9	300
E	Jefe Técnico Zona - J. Dto. II	3014,3	1205,7	1507,2	30,1	1344,4	86,7	301,4	361,7	331,6	300
F	Jefe Dto. I	3443,0	1377,2	1721,5	34,4	1535,6	86,7	344,3	413,2	378,7	300

ANEXO II - Escala Salarial FATLyF con vigencia 1-9-2010 al 31-12-2010

Categ,	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adicional Tarea riesgosa 10%	Present. 12%	Serv. Extraor d. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	2294,3	917,7	1147,2	22,9	1023,3	92,2	229,4	275,3	252,4	300
A	Ayte-operario-Administrat.	2521,4	1008,5	1260,7	25,2	1124,5	92,2	252,1	302,6	277,3	300
B	Op. Atención Emergencias	2634,9	1054,0	1317,4	26,3	1175,2	92,2	263,5	316,2	289,8	300
C	Especialista mant. Redes	2750,2	1100,1	1375,1	27,5	1226,6	92,2	275,0	330,0	302,5	300
D	Resp. Técnico	2977,3	1190,9	1488,6	29,8	1327,9	92,2	297,7	357,3	327,5	300
E	Jefe Técnico Zona - J.Dto. II	3206,2	1282,5	1603,1	32,1	1430,0	92,2	320,6	384,7	352,7	300
F	Jefe Dto. I	3662,1	1464,8	1831,1	36,6	1633,3	92,2	366,2	439,5	402,8	300

ANEXO III - Escala Salarial Fatlyf con vigencia 1-1-2011

Categ,	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adiciona l Tarea riesgosa 10%	Present. 12%	Serv. Extraor d. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	2490,4	996,2	1245,2	24,9	1110,7	100,1	249,0	298,8	273,9	300
A	Ayte.-operario-Administrat.	2736,9	1094,7	1368,4	27,4	1220,6	100,1	273,7	328,4	301,1	300
B	Op. Atención Emergencias	2860,1	1144,0	1430,0	28,6	1275,6	100,1	286,0	343,2	314,6	300
C	Especialista mant. Redes	2985,3	1194,1	1492,7	29,9	1331,4	100,1	298,5	358,2	328,4	300
D	Resp. Técnico	3231,8	1292,7	1615,9	32,3	1441,4	100,1	323,2	387,8	355,5	300
E	Jefe Técnico Zona - J.Dto. II	3480,2	1392,1	1740,1	34,8	1552,2	100,1	348,0	417,6	382,8	300
F	Jefe Dto. I	3975,1	1590,0	1987,6	39,8	1772,9	100,1	397,5	477,0	437,3	300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1635/2010

Tope N° 545/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 282.983/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1185 del 20 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente N° 282.983/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por el sector empresarial, ratificada por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1185/10 y registrado bajo el N° 1216/10, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/110, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1185 el 20 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1216/10 suscripto entre la ASOCIACION

EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por el sector empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 282.983/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIAS DE MENDOZA, c/ CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS	01/04/2010	$ 2.151,94	$ 6.455,82
	01/03/2011	$ 2.431,69	$ 7.295,07
	01/04/2011	$ 2.711,44	$ 8.134,32
CCT N° 429/05			

Expediente N° 282.983/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1635/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 545/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1636/2010

Tope N° 548/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.378.606/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1181 del 20 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.378.606/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1068/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1181/10 y registrado bajo el N° 1228/10, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1181 del 20 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1228/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.378.606/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA			
—Tope General	01/05/2010	$ 2.285,21	$ 6.855,63
—Tope Zona Inhóspita	01/05/2010	$ 2.742,25	$ 8.226,75
CCT N° 1068/09 "E"			

Expediente N° 1.378.606/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1636/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 548/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1642/2010

Tope N° 557/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.357.957/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 216 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente N° 1.357.957/09 obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 216/10 y registrado bajo el N° 323/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 58 la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO solicitó a las partes signatarias del acuerdo que presenten la escala salarial correspondiente a fin de efectuar el cálculo de tope indemnizatorio.

Que a fojas 1 del Expediente N° 1.397.506/10, agregado al principal a fs. 65 el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE presentó la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 323/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/72 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio, objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 216 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el N° 323/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.357.957/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 420/05	01/01/2010 01/02/2010	$ 3.931,70 $ 4.035,20	$ 11.795,10 $ 12.105,60

Expediente N° 1.357.957/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1642/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 557/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1644/2010

Tope N° 556/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.351.001/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 396 del 5 de abril de 2010 y N° 1442 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 149 vuelta, 150 y 150 vuelta del Expediente N° 1.351.001/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria homologados por la Resolución S.T. N° 1442/10 y registrado bajo el N° 1159/10 “E”, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 196/201, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 104/105 del Expediente N° 1.351.001/09 obra el acuerdo celebrado entre las partes mencionadas, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 396 del 5 de abril de 2010 y registrado bajo el N° 462/10.

Que a fojas 131 del Expediente N° 1.351.001/09 obra la providencia efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado.

Que dicha providencia fue debidamente notificada a cada una de las partes según las constancias de fojas 132/133.

Que a la fecha de emisión del presente acto ninguna de las partes ha dado cumplimiento con lo oportunamente requerido.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes, a que presenten las escalas salariales a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 462/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1442 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1159/10 “E” suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Intímase a la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL signatarias del Acuerdo N° 462/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 396 del 5 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3° — Comuníquese a las partes signatarias del Acuerdo N° 462/10 que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el correspondiente tope indemnizatorio no podrá ser fijado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.351.001/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/06/2010	$ 2.505,14	$ 7.515,42
	01/10/2010	$ 2.879,43	$ 8.638,29
CCT N° 1159/10 “E”	01/01/2011	$ 3.131,43	$ 9.394,29

Expediente N° 1.351.001/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1644/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 556/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1645/2010

Tope N° 558/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.343.051/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1324 del 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.343.051/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1324/09 y registrado bajo el N° 1147/09, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1324 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el 1147/09 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.343.051/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO			
Tope Vidrio hueco	01/08/2009	$ 1.809,88	$ 5.429,64
	01/02/2010	$ 1.889,28	$ 5.667,84
Tope Manufactura de vidrio neutro	01/08/2009	$ 1.530,92	$ 4.592,76
	01/02/2010	$ 1.598,03	$ 4.794,09
Tope Fabricación de vidrio plano y espejos	01/08/2009	$ 1.816,58	$ 5.449,74
	01/02/2010	$ 1.896,28	$ 5.688,84
Tope Fabricación a mano y/o artesanal	01/08/2009	$ 1.697,65	$ 5.092,95
	01/02/2010	$ 1.772,13	$ 5.316,39
Tope Fabricación lana y fibra de vidrio	01/08/2009	$ 1.816,58	$ 5.449,74
	01/02/2010	$ 1.896,28	$ 5.688,84
CCT N° 395/04			

ANEXO

Expediente N° 1.343.051/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO			
Tope Fabricación a máquina	01/08/2009	$ 1.644,06	$ 4.932,18
	01/02/2010	$ 1.732,75	$ 5.198,25
Tope Rama Termos	01/08/2009	$ 1.981,57	$ 5.944,71
	01/02/2010	$ 2.051,71	$ 6.155,13
Tope Rama Lámparas Eléctricas	01/08/2009	$ 1.961,56	$ 5.884,68
	01/02/2010	$ 2.047,56	$ 6.142,68
CCT N° 395/04			

Expediente N° 1.343.051/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1645/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 558/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1646/2010

Tope N° 553/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 168.751/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 958 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente N° 168.751/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 958/10 y registrado bajo el N° 992/10, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que a fojas 79/80 del Expediente N° 168.751/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 958/10 y registrado bajo el N° 993/10, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 958 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 992/10, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 958 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 993/10, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 168.751/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo N° 992/10	01/01/2010	$ 2.446,00	$ 7.338,00

ANEXO II

Expediente N° 168.751/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo N° 993/10	01/04/2010 01/08/2010 01/01/2011	$ 2.861,83 $ 2.976,32 $ 3.125,16	$ 8.585,49 $ 8.928,96 $ 9.375,48

Expediente N° 168.751/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1646/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 553/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1630/2010

Tope N° 544/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.390.684/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1426 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.390.684/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1426/10 y registrado bajo el N° 1158/10 "E", conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1426 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N°

1158/10 "E" suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.390.684/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) CCT N° 1158/10 "E"	01/05/2010	$ 2.866,88	$ 8.600,64

Expediente N° 1.390.684/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1630/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 544/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1631/2010

Tope N° 546/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010 y N° 1433 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263 del Expediente N° 1.169.321/06 obran los nuevos valores correspondientes a los salarios básicos vigentes a partir del 1° de agosto y 1° de diciembre de 2010 pactados por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 552/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores mencionados forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1433/10 y registrado bajo el N° 1412/10, conforme surge de fojas 273/275 y 278, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1288/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1459 del 28 de octubre de 2009, con vigencia desde el 1° de agosto de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1412/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de agosto 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 285/290, obra el informe técnico elaborado por la PRECITADA Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de agosto de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010, correspondiente al Acuerdo N° 1288 del 14 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1433 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1412/10 suscripto entre la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.321/09

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1631/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 487/2010

Tope N° 629/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.326.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 133 del 8 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 299 del Expediente N° 1.326.816/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas GRUPO SLOTS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA, NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, OMBU CASINOS SOCIEDAD ANONIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 133/09 y registrado bajo el N° 1058/09 "E", conforme surge de fojas 304/306 y 309, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 318/321, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 133 del 8 de septiembre de 2009 y registrado bajo el N° 1058/09 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas GRUPO SLOTS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA, NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, OMBU CASINOS SOCIEDAD ANONIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.326.816/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GRUPO SLOTS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANONIMA; NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA; OMBU CASINOS SOCIEDAD ANONIMA; SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1058/09 “E”	01/10/2009	$ 2.562,79	$ 7.688,37

Expediente N° 1.326.816/09

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 487/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 629/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 488/2010

Tope N° 628/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 150 del 17 de septiembre de 2009 y N° 464 del 17 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/231 del Expediente N° 1.254.893/08 obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 150/09 y registrado bajo el N° 1048/09, conforme surge de fojas 266/268 y 271.

Que a fojas 388/389 del Expediente N° 1.254.893/08 obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 464/10 y registrado bajo el N° 1722/10, conforme surge de fojas 397/399 y 402.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, sé determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 408/412, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 150 del 17 de septiembre de 2009 y registrado bajo el N° 1048/09 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 464 del 17 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1722/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo; Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.254.893/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 602/03 “E”	01/09/2009	$ 3.112,28	$ 9.336,84

ANEXO II

Expediente N° 1.254.893/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 602/03 “E”	01/03/2010	$ 4.159,67	$ 12.479,01

Expediente N° 1.254.893/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 488/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 628/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.